



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

**ACUERDO No. 354 DE 2024**

**( 05 ABR 2024 )**

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca"*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT-**

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4 y los numerales 1 y 16 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

**A. COMPETENCIA – FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

- 1.- Que el artículo 7 de la Constitución Política de 1991 prescribe que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo *"sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes"*, aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 del 2023, se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.
- 5.- Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 del 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen, el No. 8 estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 6.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (en adelante INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables,

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca"*  
que facilitaran su adecuado asentamiento y desarrollo con miras a la constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de Resguardos Indígenas.

7.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER), expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

8.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015, creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas, en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

9.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER en materia de ordenamiento social de la propiedad rural se entiende hoy concernida a la ANT. En este sentido, el parágrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la ampliación de resguardos indígenas, son competencia de este último.

10. Que igualmente, a través de la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004, la Corte Constitucional, declaró el estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009 estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, y una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio.

11. Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

## **B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS – ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

1.- Que, la comunidad indígena Kwe'sx Yu'Kiwe perteneciente al pueblo Nasa se encuentra ubicada al sur oriente del municipio de Florida departamento del Valle del Cauca; sus Cabildos menores se ubican en las veredas Altamira, Granates, La Rivera, El Salado, Nueva Esperanza, Nuevo Horizonte y La Cumbre. La comunidad llegó al territorio a finales del siglo XIX, provenientes en su mayoría de resguardos del Cauca. (Folios 1087 al 1092.

2.- Que, mediante el Acuerdo No. 096 del 05 de agosto de 2019 la ANT resuelve constituir el resguardo indígena Kwe'sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa localizado en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca, con un área de DOS MIL QUINIENTAS TREINTA Y NUEVE HECTÁREAS Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2.539 ha + 8.975m<sup>2</sup>). Este acto administrativo fue debidamente registrado.

3.- Que, el día 15 de enero del año 2020, la comunidad indígena, con el objetivo de subsanar la necesidad de tierra, mejorar la calidad de vida de sus integrantes y fortalecer y preservar sus prácticas culturales, solicitó a través de su gobernador, el señor José Arbey Ipia Medina, la ampliación del Resguardo Indígena Kwe'sx Yu Kiwe en el marco de la Sentencia No. 57 de 02 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca"*

Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali. Esta solicitud se realizó mediante el radicado 20206200022462, el cual dio alcance a la solicitud inicial de ampliación, con radicado 20196201270892 del 01 de diciembre de 2019. (Folios 71 al 80).

4.- Que, la comunidad tiene una arraigada tradición en la medicina tradicional, donde el médico thē' wala no solo es una autoridad espiritual, sino que también diagnostica enfermedades y administra tratamientos con plantas medicinales. Estas plantas se consideran como medios espirituales para la comunicación con los espíritus y la interpretación de presagios. Los médicos tradicionales encuentran sus recursos en el páramo y se encargan de identificar la vegetación y los ecosistemas locales. La comunidad lleva a cabo diversos rituales basados en las "leyes de comportamiento" y está dirigida principalmente por cuatro autoridades tradicionales-espirituales que coordinan las energías para generar vida. (Folios 1098 al 1102).

5.- Que, la comunidad indígena Kwe'sx Yu'Kiwe se organiza políticamente a través del Cabildo Central, cuya labor se fundamenta en los principios de Unidad, Tierra, Cultura y Autonomía. Anualmente, la asamblea elige sus autoridades tradicionales entre las que están: Gobernador, Secretario, Tesorero, Fiscal, Alcalde, Alguacil y Comisario. Además, cada una de las siete comunidades internas del cabildo elige su propio gobernador. La comunidad cuenta con la Guardia Indígena y adicionalmente, se encuentran afiliados a la Organización Regional Indígena del Valle del Cauca (ORIVAC). (Folios 1093 al 1098).

6.- Que la seguridad alimentaria en el Resguardo se basa en huertas familiares en traspatios, utilizando métodos tradicionales para cultivos asociados como café, plátano, maíz, yuca, y hortalizas. También crían aves menores, cerdos y ganado vacuno. La dieta se centra en alimentos tradicionales como mote de maíz, sancocho con gallina y chicha, esta última es fundamental para festividades y rituales, incluso como ofrenda a los espíritus de la tierra. Los productos agrícolas son comercializados en el mercado local. La actividad económica principal es la agricultura, seguida por estudiantes y amas de casa. Un pequeño porcentaje se dedica a la caza, pesca, ganadería, artesanía y otras actividades. (Folios 1107 al 1117).

7.- Que la Corte Constitucional en el auto 004 de 2009, determinó que el pueblo Nasa -entre otros pueblos indígenas- se considera en riesgo de exterminio.

8.- Que la ampliación del resguardo indígena Kwe'sx Yu'Kiwe, perteneciente al pueblo Nasa, en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca, favorecerá de manera armónica el proceso de vida de la comunidad, la cual está compuesta por 2266 personas agrupadas en 793 familias. (Folios 1102 al 1107).

### **C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO ORIENTADO A LA AMPLIACIÓN**

1.- Que mediante Sentencia No. 57 del 02 de septiembre de 2019, adicionada mediante Auto 575 del 26 de septiembre de 2019 el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, ordenó a la ANT que dentro del término de seis meses se realizará el procedimiento administrativo de ampliación del resguardo del cabildo central Kwe'Sx Yu'Kiwe.

2.- Que de conformidad con el artículo 2.14.7.3.1 del DUR 1071 de 2015, el día 01 de diciembre de 2019 mediante radicado No. 20196201270892, el cabildo central del resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe solicitó la ampliación de éste con dieciséis predios. (Folios 71 al 72).

3.- Que la Dirección de Asuntos Étnicos DAE de la ANT, mediante radicado No. 20195001279321 del 18 de diciembre de 2019, dio respuesta a la señora Edith Jhoanna Conda Ipia, representante de la comunidad indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe respecto a la solicitud de ampliación manifestando la necesidad de complementar la información que acompañaba la solicitud relacionada con: ubicación, vías de acceso, croquis del área

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca"*

pretendida, número de familias que integran la comunidad, conforme el artículo 7 del Decreto 2164 de 1995 compilado en el DUR 1071 de 2015. (Folio 73).

4.- Que el día 16 de enero de 2020, mediante oficio 20206200022462 el señor José Arbey Ipia Medina, autoridad tradicional del resguardo indígena, subsanó la solicitud de ampliación conforme lo requerido por la DAE manteniendo así la pretensión territorial inicial. (Folios 74 al 79).

5.- Que la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT, mediante radicado No. 20205000341481 del 11 de abril de 2020, dio respuesta al señor José Arbey Ipia Medina, autoridad tradicional del resguardo indígena Kwe'Sx Yu'Kiwe, referente a la solicitud de ampliación de su resguardo realizada mediante oficio 20196201270892 del 01 de diciembre de 2019, indicándose que se realizó apertura del expediente No. 202050000999800001E para la ampliación del resguardo indígena Kwe'sx Yu'Kiwe ubicado en el municipio de Florida, departamento del Valle de Cauca. (Folio 80).

6.- Que mediante oficio No. 20201030309132 del 13 de mayo de 2020 (Folio 81), el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali notificó Auto número 246 del 12 de mayo 2020 el cual en su artículo primero señaló: *"Una vez el Gobierno Nacional levante la medida de aislamiento preventivo obligatorio, se fijará fecha y hora para llevar a cabo audiencia de seguimiento a fallo."* (Folios 82 al 84)

7.- Que mediante memorando con radicado No. 20205100134363 del 8 de julio de 2020, la SubDAE informó a la Oficina Jurídica de la ANT el estado de trámite de formalización territorial para la ampliación del resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe, señalando entre otras cosas: Que el impulso de la ampliación requería como etapa inicial surtir la visita técnica contemplada en el Art. 2.14.7.3.4. del DUR 1071 de 2015, lo cual incluía la expedición del auto que ordenaba la visita, junto con las comunicaciones exigidas por la norma y la fijación y desfijación del edicto en la alcaldía municipal. Igualmente expuso que, teniendo en cuenta la situación de Emergencia Sanitaria del Ministerio de Salud y Protección Social, y la declaratoria por parte del Presidente de la República del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por la pandemia COVID-19, se había propuesto reunión virtual para concertar la ruta para el ingreso a territorio de los profesionales de conformidad con las medidas o protocolos de bioseguridad adoptados por las autoridades indígenas representantes de la comunidad y de igual forma de las medidas adoptadas por el municipio de Florida. (Folios 86 y reverso.)

8.- Que mediante oficio con radicado No. 20216200078312 del 29 de enero de 2021, la Delegada para Grupos Étnicos de la Defensoría del Pueblo, solicitó un informe sobre el estado de trámite de formalización territorial para la ampliación del resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe (Folios 87 al 106 y reverso).

9.- Que en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015 se emitió el Auto No. 20215100012179 del 11 de marzo de 2021, por parte de la SubDAE, ordenando entre otros asuntos, realizar a partir del 27 al 31 de marzo de 2021, la visita dentro del procedimiento de ampliación del resguardo indígena Kwe'Sx Yu'Kiwe, con el fin de recabar la información necesaria para la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) (Folios 107 al 108).

10.- Que mediante oficio No. 20215100224311 del 12 de marzo de 2021 (Folio 111), se solicitó a la alcaldía municipal de Florida en el Valle del Cauca la publicación del Edicto del que trata el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015 procediendo el despacho municipal a remitir la correspondiente constancia de publicación del Edicto con fecha de fijación 12 de marzo de 2021 y desfijación del 08 de abril de 2021 (Folio 868).

11.- El mencionado acto administrativo fue comunicado al Gobernador del resguardo indígena y a la Procuradora 21 Judicial II, Ambiental y Agraria de Cali, mediante oficios: 20215100223861 (Folio 109) y 20215100223911 del 12 marzo de 2021 (Folio 110), respectivamente.

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca"*

12.- Que, de la visita efectuada a la comunidad del 27 al 31 de marzo de 2021, se levantó el acta correspondiente a las actividades y se recolectó la información necesaria para la elaboración del ESJTT, tal como obra en el expediente en donde se indicó la variación de la pretensión territorial y la necesidad de ampliar el resguardo con (10) diez predios (Folios 112 al 116). Así las cosas, la comunidad Kwe'Sx Yu'Kiwe en el marco de su autonomía propia justifica dicha variación, como se evidencia en el acta del 28 de marzo de 2021, que reza:

*"Luego de entrevistas con la comunidad y un recorrido inicial por parte del equipo de la agencia en el territorio pretendido para ampliación se identificó que por acuerdos internos de la comunidad los predios ubicados en la vereda las guacas saldrían de la pretensión de ampliación, dichos predios son:*

*LA ESPERANZA DE ANGEL MARIA TROCHEZ FMI 378- 70028  
EL CARMELO DE MARIA ELVIA BUBU FMI 378- 29060  
BUENOS AIRES DE WILSON TROCHEZ FMI 378-74172  
LAS BRISAS DE JOSE MARIA TROCHEZ FMI No 378-68989*

*Respecto a los predios denominados MIRA VALLE y EL CENTRO, se están realizando las concertaciones necesarias por parte de la comunidad para revisar antes de que finalice la visita el descarte o no de los mencionados en la pretensión territorial. Si se llega a confirmar la permanencia de alguno de los predios antes descritos se revisará la disponibilidad para el levantamiento topográfico."*

De estos dos últimos predios resulta necesario señalar que; en el marco de la visita, no se logró la identificación de los linderos por parte de la comunidad, siendo imposible realizar el levantamiento planimétrico predial, por lo que los mismos en dialogo con la comunidad indígena serian dispuestos para una próxima ampliación. (Folios 112 al 113).

13.- Que, con la información recolectada en la visita ordenada, se elaboró y concluyó el ESJTT en el año 2023, tal como obra en el expediente. (Folios 1065 al 1155).

14.- Que, mediante radicado No. 20215100366981 del 18 abril de 2021, la SubDAE realizó la solicitud de certificación de uso permitido del suelo e identificación de amenazas y riesgos, y proyectos de interés municipal sobre los predios objeto de ampliación a la alcaldía municipal de Florida en el Valle del Cauca. (Folios 869 y reverso).

15.- Que, mediante radicado No. 20215100366991 del 18 abril de 2021, la SubDAE realizó la Solicitud del concepto técnico ambiental a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. (Folios 870 al 871).

16.- Que, mediante radicado No. 20215100650581 del 09 de junio de 2021 la SubDAE remitió respuesta a la delegada para Grupos Étnicos de la Defensoría del Pueblo solicitada mediante oficio No. 20216200078312 en donde entre otras cosas se indicó al Ministerio Público el estado de avance del trámite administrativo de ampliación de la comunidad indígena Kwe'Sx Yu'Kiwe una vez superado el estado de emergencia generado por la pandemia COVID19. (Folios 872 y reverso).

17.- Que, mediante oficio con radicado No. 20216200675232 del 22 de junio de 2021, la Contraloría delegada para el Sector Agropecuario, solicitó un informe sobre el estado de trámite de formalización territorial para la ampliación del resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe y el cumplimiento de la orden judicial. (Folios 873 al 874 y reverso).

18.- Que, la ANT mediante oficio con radicado No. 20215100831041 del 15 de julio de 2021 remitió respuesta a la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría delegada para el Sector Agropecuario respecto del estado del trámite de ampliación del resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe y del cumplimiento de la orden judicial, la cual fue solicitada mediante oficio No. 20216200675232. (Folios 876 al 877).

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca"*

**19.-** Que, el 27 de julio de 2021 fue allegada respuesta por parte de Planeación Municipal de Florida, Valle del Cauca, al oficio No. 20215100366981 del 18 abril de 2021 remitido por la SubDAE, indicando que los diez (10) predios enlistados en la solicitud **"NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE ALTO RIESGO por inundaciones, deslizamientos y/o avenidas torrenciales"**. (Folios 878 al 882).

**20.-** Que, el 05 de agosto de 2021 fue allegada respuesta por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC al oficio No. 20215100366991 del 18 abril de 2021 remitido por la SubDAE, indicando en su parte pertinente que:

*"Con base en la información anterior, los predios presentan amenaza media y alta por procesos de remoción en masa, y tres de ellos, predio Guamal, El Recuerdo y Buenavista, alcanzan categoría de amenaza muy alta por el mismo fenómeno. La condición anterior, sumada a las altas pendientes que presenta la zona donde se ubican los predios, hace que sean propensos a fenómenos de movimientos en masa..."* (Folios 883 al 887 y reverso).

**21.-** Que, mediante oficio con radicado No. 20216200951692 del 13 de agosto de 2021 la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría delegada para el Sector Agropecuario, solicitó un informe sobre el estado de trámite de formalización territorial para la ampliación del resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe y el cumplimiento de la orden judicial. (Folios 891 y reverso).

**22.-** Que, la ANT mediante oficio con radicado No. 20211031084621 del 25 de agosto de 2021 remitió respuesta a la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría delegada para el Sector Agropecuario respecto del estado del trámite de ampliación del resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe y del cumplimiento de la orden judicial, en la que se citan los condicionantes ambientales identificados en la zona pretendida. (Folios 892 y reverso).

**23.-** Que, mediante memorando No. 20221000028513 del 09 de febrero de 2022 la Oficina Jurídica requirió a los Directores y Subdirectores de la ANT, el cumplimiento inmediato de las órdenes judiciales enumeradas en el cuadro anexo a la solicitud, entre ellas la formalización territorial para la ampliación del resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe. (Folios 899 y reverso).

**24.-** Que, mediante memorandos No. 20221030034023 y 20221030034053 del 11 de febrero de 2022 la SubDAE remitió respuesta a la Oficina Jurídica de la ANT, respecto del cumplimiento inmediato de la orden judicial que ordena la formalización territorial para la ampliación del resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe. (Folios 900 al 903 y reverso).

**25.-** Que, mediante oficio con radicado No. 20226200578272 del 31 de mayo de 2022 la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría delegada para el Sector Agropecuario, solicitó un informe respecto al cumplimiento de las ordenes cuarta y séptima de la sentencia con radicado No. 76 001 31 21 003 2018 00044 00 (Folios 905 y reverso); respecto de la cual, la ANT informó mediante radicado No. 20225100794081 del 08 de agosto de 2022, que la Agencia remitió respuesta a la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría delegada para el Sector Agropecuario, mencionando que lo allí estimado se refería a la constitución del resguardo indígena, actuación superada por la expedición del Acuerdo No. 096 de 2019. (Folios 971 y reverso).

**26.-** Que mediante oficio con radicado No. 20226200733352 del 06 de julio de 2022 la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría delegada para el Sector Agropecuario, solicitó un informe sobre el estado de trámite de formalización territorial para la ampliación del resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe y el cumplimiento de la orden judicial (Folios 9005 y reverso), en virtud de la cual, por memorando No. 20221030193223 del 06 de julio de 2022 la SubDAE allego informe a la oficina Jurídica de la ANT para que fuera dada respuesta directamente a la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría delegada para el Sector Agropecuario. (Folios 1006 y reverso).

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca"*

27.- Que mediante oficio No. 20226200795962 del 15 de julio de 2022 la autoridad tradicional del resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe señora Yeni Yineth Trochez Panches solicitó, entre otras cosas, que se incluyera en el trámite de ampliación de su resguardo el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-22458 denominado "Las Cañas".

28.- Que mediante oficio No. 20225101158801 del 06 de septiembre de 2022 la SubDAE dio respuesta a la autoridad tradicional, indicándose la imposibilidad de acceder a su petición esto teniendo en cuenta que: *se observa un error en la Cláusula Décimo Primera de la Escritura No. 1172 de diciembre de 2016, con la comunidad beneficiaria, señalando a la Comunidad Nasa U'se Yakxnxisa/Cabildo Central de Asentamientos como destinataria y no al Cabildo Central de Asentamientos Kwe'sx Yu'Kiwe, por lo que la ruta propuesta en su momento fue la de corregir la entrega material del predio Las Cañas, y que éste sea entregado a la comunidad Nasa U'se Yakxnxisa/Cabildo Central, tal y como quedó consignado en la Cláusula Décimo Primera de la escritura No. 1172 de diciembre de 2016 (Folios 1010 al 1011 y reverso).*

29.- Que, el día 12 de julio de 2023, se llevó cabo reunión entre la ANT, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Planeación Municipal del municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca y los resguardos Kwe'Sx Yu'Kiwe y Triunfo Cristal Páez, para discutir temas territoriales y formalización de tierras para las comunidades indígenas en dicho espacio, entre otras cosas, la comunidad Kwe'Sx Yu'Kiwe en el marco de su autonomía ratificó la ampliación de su resguardo con diez (10) predios de posesión ancestral previamente identificados. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el marco de la visita y como obra en acta de inicio de visita del 28 de marzo de 2021 (Folios 1032 al 1034), se dispuso la variación de la pretensión quedando como acuerdo el trámite de una segunda ampliación.

30.- Que mediante oficio No. 202310304074912 del 23 de agosto de 2023 (Folios 1037 al 1044), el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, comunicó y requirió (en virtud de la verificación a las ordenes impartidas en Sentencia No. 57 del 2 de septiembre de 2019 y auto que la adiciona), a la ANT para que informara sobre los avances y etapas restantes con un cronograma de actividades, dicha solicitud fue tramitada a través de la Oficina Jurídica mediante memorando número 202310300295683 del 24 de agosto de 2023 (Folios 1045 al 1046 y reverso) y remitida al operador judicial mediante oficio No. 202310310177891 del 30 de agosto de 2023 (Folios 1060 al 1061 y reverso), documento del cual se destaca la siguiente información:

Que durante el desarrollo del procedimiento administrativo el equipo interdisciplinario de SubDAE, identificó concretas situaciones que generaron complejidad en la formalización del territorio de la comunidad solicitante, tales como:

- **Respuesta de la alcaldía municipal de Florida – Valle del Cauca, amenazas y riesgos.** En respuesta a solicitud realizada por la SubDAE, la alcaldía municipal mencionada indicó que los predios consultados: *"NO SE ENCUENTRAN EN ZONA DE ALTO RIESGO por inundaciones, deslizamientos, y/o avenidas torrenciales"*.
- No obstante lo anterior, la respuesta de la alcaldía, difería de la contestación realizada por la Corporación Autónoma del Valle - CVC, que indicó, sobre el tema de Amenazas y Riesgos (naturales y antrópicas) e Impactos Ambientales que, a partir de la zonificación de amenazas por movimiento en masa del Servicio Geológico Colombiano, los predios presentan los siguientes niveles de amenaza por remoción en masa:

*"Amenaza media y alta por procesos de remoción en masa, y tres de ellos, predio **Guamal, El Recuerdo y Buenavista**, alcanzan categoría de amenaza  **muy alta***

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca" por el mismo fenómeno. La condición anterior, sumada a las altas pendientes que presenta la zona donde se ubican los predios, hace que sean propensos a fenómenos de movimientos en masa. Por tal razón, recomiendan que se restrinjan actividades que detonen la condición de inestabilidad latente en la zona y por el contrario recomiendan mantener, favorecer o incentivar la presencia de cobertura vegetal de estas áreas."*

- A manera de conclusión la CVC señaló:

*"También es importante que, debido a que la escala del mapa disponible es muy grande (gruesa) para tomar una decisión acertada, en caso de que efectivamente en los predios se pretenda desarrollar infraestructura en el área que tiene categoría forestal de producción, se recomienda que, se adelante por parte de la UNRT estudios de zonificación de amenaza, vulnerabilidad y riesgo de detalle para zonas rurales (escala 1:5000), para determinar si la amenaza inicial identificada a escala 1:100.000 que presentan los predio es mitigable o no, determinar las áreas al interior de estos que podrían ocuparse para diferentes usos y de esta forma reducir los posibles **riesgos a las personas** relacionadas con el presente proceso. Es de anotar que las altas pendientes del sector, la predisposición alta a la generación de movimientos en masa y la alta pluviosidad natural de la cuenca son factores que pueden conjugarse para generar flujos de suelo y/o escombros que alimenten o generen avenidas torrenciales, máxime si hay pérdida de cobertura vegetal, cambios en el uso de suelo especialmente hacia cultivos limpios o intervención antrópica con cortes para carreteras y excavaciones para infraestructura."* (subrayado fuera de texto).

Lo anterior impuso la necesidad de estudiar de fondo el trámite administrativo, analizando en detalle las circunstancias materiales que rodean los predios, en aras de buscar rutas o alternativas que permitieran avanzar con la ampliación del resguardo en mención, por lo que se hizo indispensable realizar espacios interinstitucionales que permitieran aplicar las soluciones más idóneas que garantizaran el derecho al acceso al territorio pero en condiciones de seguridad para la comunidad indígena que dispondrá de los mismos.

Así las cosas, luego de algunos encuentros institucionales finalmente el día 12 de julio de 2023, en el marco del seguimiento a las órdenes judiciales de la Unidad de Restitución de Tierras celebradas en el municipio de Florida Valle, se realizó reunión de trabajo con la Corporación Autónoma del Valle – CVC, Planeación Municipal y la comunidad solicitante, acordando que se realizaría la ampliación del resguardo con los diez (10) predios ratificados y cuya naturaleza es baldía, y que estos deberían ser usados con las recomendaciones necesarias para mitigar futuros riesgos es decir; que éstos deben destinarse para protección ambiental por parte de la comunidad del resguardo indígena de Kwe'sx Yu Kiwe, la cual continuará ejerciendo en este territorio prácticas tradicionales, culturales, y espirituales, pero no de ocupación de asentamientos o de producción agrícola.(....)". (Folios 1032 al 1035)

**31.-** Que, superadas las dificultades mencionadas en el numeral anterior, mediante oficio No. 202351009971261 del 25 de agosto de 2023 se solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concepto de la Función Ecológica de la Propiedad respecto del procedimiento de ampliación del resguardo indígena Kwe'Sx Yu'Kiwe, del pueblo Nasa, ubicado en jurisdicción del municipio de Florida, Valle del Cauca (Folio 1050).

**32.-** Que, mediante oficios con radicados Nos. 202362004241342 y 202362004242462 del 28 de agosto de 2023 la Procuradora 45 Judicial I de Restitución de Tierras, instó a la ANT para dar cumplimiento a la orden judicial respecto de la culminación del trámite de formalización territorial para la ampliación del resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe remitiendo un cronograma de actividades conforme la solicitud del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali. (Folios 1051 al 1055).

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca"*

**33.-** Que, mediante memorando No. 202351000300493 del 28 de agosto de 2023 la SubDAE allegó, junto con un cronograma de actividades, informe a la Oficina Jurídica de la ANT para que fuera dada respuesta al Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali. (Folio 1056 al 1058)

**34.-** Que, mediante radicado No. 202310310177341 del 30 de agosto de 2023, la ANT remitió respuesta a la Procuradora 45 Judicial I de Restitución de Tierras respecto del estado del trámite de ampliación del resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe y el cronograma de las etapas procesales faltantes. (Folios 1059 y reverso).

**35.-** Que mediante oficio No. 202310304576902 del 04 de septiembre de 2023 (Folio 1062 y reverso), remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, comunicó (en virtud de la verificación a las ordenes impartidas en Sentencia No. 57 del 02 de septiembre de 2019 y auto que la adiciona), a la ANT y demás entidades vinculadas, la realización de la audiencia de seguimiento de las ordenes impartidas y fijó como fecha el 08 de septiembre de 2023 (Folio 1063 y reverso). Esta información fue puesta en conocimiento por parte de la Oficina Jurídica a la SubDAE mediante memorando 202310300313333 del 05 de septiembre de 2023. (Folio 1064 y reverso).

**36.-** Que mediante oficio con radicado No. 202362011932042 del 18 de diciembre de 2023 la Procuradora 45 Judicial I de Restitución de Tierras, instó a la ANT para dar cumplimiento al Auto del 15 de diciembre de 2023, donde se requiere la ANT para que INMEDIATAMENTE aportara el acto administrativo de ampliación del territorio, cuya expedición estaba prevista para el mes de diciembre en curso, conforme al cronograma de actividades allegado. (Folios 1176 al 1177).

**37.-** Que mediante memorando No. 202310300486813 del 25 de diciembre de 2023 la Oficina Jurídica comunica a la SubDAE Auto del 15 de diciembre de 2023 solicitando dar cumplimiento a la orden judicial dentro del término establecido por el Despacho Judicial (Folios 1185 al 1186).

**38.-** Que mediante memorando No. 202451000019943 del 29 de enero de 2024 la SubDAE allegó informe a la Oficina Jurídica de la ANT para que fuera remitida respuesta respecto del Auto del 15 de diciembre de 2023 expedido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali (Folios 1216 al 1219).

**39.-** Que mediante radicado No. 202451005896751 del 27 de febrero de 2024 la SubDAE remitió respuesta a la Procuradora 45 Judicial I de Restitución de Tierras respecto del estado del trámite de ampliación del resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe y del cumplimiento de la orden judicial, la cual fue solicitada mediante oficio No. 202362011932042 del 18 de diciembre de 2023 (Folios 1519 al 1520).

**40.-** Que conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica sobre los predios objeto de formalización, se realizaron dos tipos de verificaciones, la primera respecto a los cruces de información geográfica (topografía) de fecha 19 de febrero de 2024, (Folios 1386 al 1495), y la segunda, con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, evidenciándose traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena, tal como se detalla a continuación:

**40.1.- Base Catastral:** Conforme a la necesidad de verificar la información catastral de los inmuebles, se realizaron los cruces de información geográfica correspondientes a los predios que conforman la pretensión territorial del resguardo indígena.

En la base catastral se identifica traslape con varios predios de presunta propiedad privada, sin embargo, estos corresponden a traslapes geográficos de acuerdo con la cartografía del SNC IGAC mas no físico. Por otra parte, en registros 1 y 2 del IGAC no se encuentra información catastral de estos predios, solo se encontró información geográfica en datos abiertos de la página del IGAC. Así mismo en la visita técnica realizada, se verificó que

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca"*

físicamente no existe ningún traslape (cruce de información geográfica (Folios 1386 al 1495). y redacción técnica de linderos y plano (Folios 1156 al 1175). Es importante precisar que el inventario catastral que administra el IGAC, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio.

Que complementariamente, se efectuó una revisión previa de la información jurídica de la expectativa de ampliación del resguardo, y posterior a ello, en marzo de 2024, se consolidó el levantamiento planimétrico predial, el cual fue el resultado de una visita en campo donde fue posible establecer que no existen mejoras de terceros en el área, ni se evidencia presencia de terceros reclamantes de derechos de propiedad sobre los predios a formalizar dentro de la ampliación del resguardo.

**40.2.- Bienes de Uso Público:** Que respecto a bienes de uso público se identificaron en el cruce de información geográfica superficies de agua en el territorio pretendido por el Resguardo Indígena Kwe'Sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa, definidos como drenajes sencillos y dobles, y en la visita técnica se evidenciaron superficies de agua tales como el Rio Fraile y las Quebradas El Palmar, Carrizal, La Esencial y otras que no registran nombre.

Que el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que "*Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios.*", en correspondencia con los artículos 80<sup>1</sup> y 83<sup>2</sup> del Decreto Ley 2811 de 1974, "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Que, *en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único 1071 de 2015, señala que: "La Constitución, ampliación y reestructuración de un Resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público". Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.*

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que "*Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional*", en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-, "*Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones*". En consecuencia, la ANT no tiene competencia relacionada con la ordenación y manejo del recurso hídrico, igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en los predios involucrados en el procedimiento de ampliación del Resguardo Indígena Kwe'Sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa, la SubDAE de la ANT, mediante radicado de salida No. 20215100366991

<sup>1</sup> Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles".

<sup>2</sup> Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a). El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b). El lecho de los depósitos naturales de agua.
- c). Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d). Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e). Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;
- f). Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas; [...]

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca"*  
de fecha 18 de abril de 2021 (Folio 870), solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC el concepto técnico ambiental del territorio de interés.

Que, ante la mencionada solicitud, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC dio respuesta a la solicitud con radicado No 341362021 del concepto técnico con código FT.0340.21 de fecha de 05 y 06 de agosto de 2021 (Folio 883), indicando que:

*"(...) El sector donde está ubicado el predio no se encuentra priorizado para realizarse el acotamiento de rondas hídricas, razón por la cual, para la totalidad de los drenajes del predio, es necesario conservar 30 metros de área forestal protectora medido a partir de la orilla y 100 metros alrededor de los nacimientos de las quebradas (...)"*

Que en lo que concierne a las determinaciones del Plan Básico de Ordenamiento Territorial vigente en el municipio de Florida, Valle del Cauca, en el artículo 73, numeral 4 se ordena lo siguiente:

*"(...) Áreas de protección para Ríos, Lagunas y Madreviejas. Las franjas protectoras de estas unidades serán, como mínimo, en el caso de los ríos, quebradas, lagunas y madreviejas, de 30 metros medidos a partir del borde. Estas distancias podrán ser incrementadas si estudios posteriores así lo requieren. En el municipio de Florida se han identificado las siguientes: los ríos Frayle, Parraga, Santa Bárbara, Desbaratado, delimitados en el Plano "Suelos de Protección"(...)"*

Que, por otra parte, la ANT se acoge a lo conceptuado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC a través de la Resolución 0100 No. 0500 0544 del 6 de julio de 2023 "POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS DETERMINANTES AMBIENTALES A ESCALA DEPARTAMENTAL EN ESTRUCTURA ECOLOGICA Y AMENAZAS Y RIESGOS PARA LOS PROCESOS DE PLANIFICACION TERRITORIAL EN EL AREA DE JURISDICCION DE LA CVC<sup>[1]</sup>", donde establece que:

*"(...) Para efectos del presente documento las normas que se toman como referencia son el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1077 de 2015 (en el cual quedó compilado el decreto 3600 de 2007), el Decreto 1076 de 2015 (en el cual quedó compilado el decreto 2372 de 2010), la Ley 1450 de 2011 y resoluciones y decretos reglamentarios, referidos principalmente al manejo y conservación de ecosistemas prioritarios o estratégicos como humedales, paramos, manglares, áreas forestales protectoras, entre otros (...)"*

Igualmente se menciona una de las categorías de elementos que conforman la Estructura Ecológica Principal.

*"(...) CATEGORIA: Área forestal protectora de fuentes hídricas (Área rural).  
DEFINICION: Se entiende por áreas forestales protectoras: a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45). SOPORTE LEGAL: Decreto 1076 de 2015, art 2.2.1.1.1.8.2 (Decreto 1449 de 1997). USO: En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existen dentro del predio. (...)"*

[1] Consultado en el siguiente enlace. Página 19 y 29:  
<https://www.cvc.gov.co/sites/default/files/2023-08/Resoluci%C3%B3n%20100%20No.0500-0544%20->

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena de Kwe`Sx Yu`Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca"

[%20Actualizaci%C3%B3n%20Determinantes%20Ambientales%20a%20Escala%20Departamental.pdf](#)

Que, aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico y/o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

Que por lo anterior y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad debe realizar actividades que procuren la protección y conservación de los cuerpos de agua, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación y protección de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

Que respecto a los demás bienes de uso público, tales como, las calles, plazas, puentes y/o caminos, que se encuentren al interior del territorio objeto de formalización, no perderán dicha calidad, de conformidad con lo establecido por el Código Civil en su artículo 674, cuyo dominio corresponde a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.

**40.3- Frontera Agrícola Nacional:** Que de acuerdo con la capa de frontera agrícola se identificó cruce con los predios de interés de la siguiente manera:

FRONTERA AGRÍCOLA		
Predio	Bosques naturales y áreas no agropecuarias	Frontera Agrícola Nacional
BELLAVISTA	5,64% equivalente a 3 ha+ 8659 m <sup>2</sup>	94,36% equivalente a 64 ha + 6791 m <sup>2</sup>
BUENAVISTA	25,04% equivalente a 1 ha + 1845 m <sup>2</sup>	74,96% de traslape 3 ha + 5459 m <sup>2</sup>
EL DIAMANTE	100% equivalente a 1 ha + 6196 m <sup>2</sup>	Sin Traslape
EL GUAMAL	100% equivalente a 5 ha + 8683 m <sup>2</sup>	Sin Traslape
EL GUAMAL 2	100%equivalente a 12 ha + 2043 m <sup>2</sup>	Sin Traslape
EL RECUERDO	100% equivalente a 2 ha + 3374 m <sup>2</sup>	Sin Traslape
LA GRICELIA	100% equivalente a 20 ha + 0098 m <sup>2</sup>	Sin Traslape
LA ILUSIÓN	100 % equivalente a 20 ha + 7464 m <sup>2</sup>	Sin Traslape
LAS VEGAS	100% equivalente a 2 ha + 6938 m <sup>2</sup>	Sin Traslape
PUERTO NUEVO	100 % equivalente a 3 ha + 3700 m <sup>2</sup>	Sin Traslape

Que de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA - el objetivo de la identificación de la frontera agrícola<sup>3</sup> es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del

<sup>3</sup> La frontera agrícola se define como "el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento", (UPRA, MADS, 2017).

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca"*

territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

**40.4.- Zonas de explotación de recursos no renovables:** Que, de acuerdo con los cruces cartográficos realizados por la ANT, los predios pretendidos en ampliación del resguardo indígena Kwe'Sx Yu'Kiwe presentan traslape con el mapa de solicitud minera, cuyo estado es; solicitud archivada liberación del área, código de expediente JBM-10481X (Folios 1497 al 1507).

Que dado lo anterior y verificados los cruces cartográficos para los predios objeto de ampliación del resguardo indígena Kwe'Sx Yu'Kiwe, la solicitud de contrato de concesión de título se encuentra en estado archivada y liberación del área, lo cual no imposibilita la formalización territorial de la comunidad étnica.

No obstante lo anterior, se realizó consulta del 19 de febrero de 2024, en los Geoportales de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería y se realizó el cruce con los polígonos de los predios objeto de ampliación, que consta de diez (10) predios pretendidos, los cuales no reportan superposición con el mapa de tierras para hidrocarburos o el mapa de títulos mineros vigentes, ni con áreas estratégicas mineras vigentes, zonas mineras de comunidades indígenas vigentes o zonas mineras de comunidades negras vigentes. Y aunque la pretensión territorial se traslapa con solicitud minera, su estado es archivada y liberación del área (Folios 1497 al 1507).

Que por lo señalado con anterioridad, esto implica que los predios objeto de la pretensión territorial no reportan una superposición que afecte y/o limite adelantar el proceso de ampliación.

**41.-** Que con relación al análisis de los cruces realizados con las capas de la plataforma Sistema de Información Ambiental de Colombia –SIAC, respecto al área objeto de formalización, se evidenció lo siguiente:

**41.1.- Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA):** Que respecto a estas áreas de interés ecológico y ambiental, y luego de realizado el cruce con la capa del Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, se logró identificar que, la pretensión territorial presenta cruce con el REAA en los ecosistemas o áreas ambientales de recuperación y de restauración de la siguiente manera:

PREDIO	REAA	
	RECUPERACIÓN	RESTAURACIÓN
BELLAVISTA	55,65% equivalente a 38 ha+ 1371 m <sup>2</sup>	33,58% equivalente a 23 ha + 0077 m <sup>2</sup>
BUENAVISTA	Sin traslape	100% equivalente a 4 has + 7304 m <sup>2</sup>
EL DIAMANTE	100% equivalente a 1 ha + 6196 m <sup>2</sup>	Sin Traslape
EL GUAMAL	100% equivalente a 5 ha + 8683 m <sup>2</sup>	Sin Traslape
EL GUAMAL 2	100%equivalente a 12 ha + 2043 m <sup>2</sup>	Sin Traslape
EL RECUERDO	100% equivalente a 2 ha + 3374 m <sup>2</sup>	Sin Traslape
LA GRICELIA	Sin traslape	7.03% equivalente a 1 ha + 4068 m <sup>2</sup>
LA ILUSIÓN	Sin traslape	27,77 % equivalente a 5 ha + 7594 m <sup>2</sup>
LAS VEGAS	100% equivalente a 2 ha + 6938 m <sup>2</sup>	Sin traslape
PUERTO NUEVO	Sin traslape	100 % equivalente a 3 ha + 3700 m <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>	<b>47,55% 67 has + 5804 m<sup>2</sup></b>	<b>22,27% equivalente a 31 has + 6512 m<sup>2</sup></b>

Que estas áreas se sustentan en la Política Nacional del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) "Plan Nacional de Restauración" la cual mediante sus siguientes tres enfoques de implementación: 1) La restauración ecológica (activa y pasiva), 2) La rehabilitación, y 3) La recuperación, que dependen del tipo de intervención, del nivel de degradación del área y del objetivo de restauración sobre un ecosistema degradado,

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca"*  
 permitiendo encauzar técnicamente recursos e iniciativas para disminuir la vulnerabilidad del país generada por las dinámicas de ocupación del territorio, reduciendo el riesgo por fenómenos naturales y proyectando un mejor nivel de vida a la sociedad.

Que el mencionado registro está en cabeza del MADS según lo consagrado por el parágrafo 2° del artículo 174 de la Ley 1753 de 2015 que modificó el artículo 108 de la Ley 99 de 1993.

Que estas áreas pretenden identificar y priorizar ecosistemas del territorio nacional en los que se puedan recuperar servicios ecosistémicos de interés social e implementar Pagos por Servicios Ambientales (PSA), entre otros incentivos para la retribución de las acciones de conservación desarrolladas en estos espacios.

Que ante este cruce, es importante señalar que la sobreposición con estas áreas no genera cambios o limitaciones frente al uso de los suelos, como tampoco impone obligaciones a los propietarios frente a ello de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0097 del 24 de enero de 2017, por la cual se crea el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA) y se dictan otras disposiciones. Sin embargo, debe ser prioridad por parte de la comunidad el desarrollar actividades que vayan en consonancia con el objetivo de este registro y el plan nacional de restauración, las cuales, deberán estar basadas en los planes de vida, el pensamiento indígena y la cosmovisión de la comunidad beneficiada con la ampliación del resguardo. Por tanto, la comunidad y la autoridad ambiental competente deberán trabajar mancomunadamente para desarrollar e implementar estrategias de conservación encaminadas a la restauración del ecosistema o áreas ambientales de interés, conforme al registro presentado dentro del territorio objeto de formalización.

**42.** Que las consultas realizadas con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia - SIAC también permiten identificar aquellas figuras ambientales denominadas como Estrategias Complementarias de Conservación – ECC, respecto al área objeto de formalización, se evidencia lo siguiente:

**42.1.- Áreas de Reserva Forestal de Ley 2a de 1959:** Que de acuerdo con el cruce realizado con la capa de Ley 2a de 1959 límite actual, el territorio presenta cruce en 100%, correspondiente a una extensión de 142 ha + 1250 m<sup>2</sup> del territorio pretendido, con la Reserva Forestal Central de Ley 2ª de 1959, zonificada mediante la Resolución 1922 de 2013 "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"

Que a su vez el territorio presenta cruce con Áreas con Previa Decisión de Ordenamiento y con zonas de tipo B reglamentadas por la Resolución 1922 de 2013 de la siguiente manera:

ZONIFICACIÓN LY 2DA		
Predio	Áreas con Previa Decisión de Ordenamiento	Tipo B
BELLAVISTA	70,95% equivalente a 48 has + 6221 m <sup>2</sup>	29,05% equivalente a 19 has + 9229 m <sup>2</sup>
BUENAVISTA	Sin traslape	100% equivalente a 4 has + 7304 m <sup>2</sup>
EL DIAMANTE	Sin traslape	100% equivalente a 1 ha + 6196 m <sup>2</sup>
EL GUAMAL	Sin traslape	100% equivalente a 5 has + 8683 m <sup>2</sup>
EL GUAMAL 2	Sin traslape	100 % equivalente a 12 Has + 2043 m <sup>2</sup>
EL RECUERDO	Sin traslape	100% equivalente a 2 has + 3374 m <sup>2</sup>
LA GRICELIA	47,68% equivalente a 9 Has + 5445 m <sup>2</sup>	52,32% equivalente a 10 has + 4653 m <sup>2</sup>
LA ILUSIÓN	92,60 % equivalente a 19 Has + 2071 m <sup>2</sup>	7,39% equivalente a 1 ha + 5393 m <sup>2</sup>
LAS VEGAS	Sin Traslape	100% equivalente a 2 Has + 6938 m <sup>2</sup>
PUERTO NUEVO	Sin Traslape	100% equivalente a 3 Has + 3700 m <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>	<b>54,44% equivalente a 77 Has + 3680 m<sup>2</sup></b>	<b>45,56% equivalente a 64 Has + 7184 m<sup>2</sup></b>

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca"*

Que por lo anterior, se presentan varias restricciones con respecto al uso del suelo para el desarrollo de actividades de agricultura, ganadería, construcción de vivienda e infraestructura de mediano y gran impacto. Por lo que, se debe considerar el manejo especial de dicho territorio en materia de protección y conservación ambiental, y la dinámica ecológica espacio temporal que la comunidad aplique en este, mediante el pensamiento tradicional para aprovechar la biodiversidad, en atención a las exigencias legales vigentes y a las determinaciones de las autoridades competentes.

Que el parágrafo 6 del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, indica que, "Los territorios tradicionalmente utilizados por pueblos indígenas nómadas, seminómadas o agricultores itinerantes para la caza, recolección u horticultura, que se hallaren situados en zonas de reserva forestal a la vigencia de esta Ley, sólo podrán destinarse a la constitución de resguardos indígenas, pero la ocupación y aprovechamiento deberán someterse además, a las prescripciones que establezca el Ministerio del Medio Ambiente y las disposiciones vigentes sobre recursos naturales renovables."

**42.2- Distinción Internacional (Reserva de la Biosfera):** Que mediante el cruce con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia - SIAC se identificó que, la pretensión territorial presenta cruce con la Reserva de la Biósfera Cinturón Andino, en el predio Gricela en aproximadamente 54,524% equivalente a 10 ha + 907 m<sup>2</sup> y en el predio La Ilusión en aproximadamente 39,564% equivalente a 8 ha + 206 m<sup>2</sup>. Esta estrategia complementaria para conservación de la diversidad biológica es administrada por la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN).

Que las Reservas de la Biósfera son ecosistemas terrestres y/o marinos protegidos por los Estados y por la Red Mundial de Biósferas, cuya función principal es la conservación de la biodiversidad del planeta y la utilización sostenible. Son laboratorios en donde se estudia la gestión integrada de las tierras, del agua y de la biodiversidad. Las Reservas de la Biósfera, forman una red mundial en la cual los Estados participan de manera voluntaria.

Que las Reservas de la Biósfera no hacen parte de las categorías de manejo de áreas protegidas, éstas corresponden a una estrategia complementaria para la conservación de la diversidad biológica, de conformidad con lo establecido en el Decreto Único 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.3.7, por lo que la autoridad ambiental que la administra, en este caso Parques Nacionales Naturales de Colombia –PNNC deberá priorizar este sitio con el fin de adelantar las acciones de conservación.

Que el traslape de los territorios étnicos con Reservas de la Biósfera no impide la formalización; pese a lo cual se deben tener en cuenta las restricciones de uso del territorio, conforme a la protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas en éste y salvaguardar la dinámica ecológica espacio temporal que la comunidad aplique sobre el territorio.

**43.- Uso de suelos, amenazas y riesgos:** Que la SubDAE mediante radicado de salida No. 20215100366981 de fecha 18 de abril de 2021 (Folio 869 y reverso), solicitó a la Secretaría de Planeación e infraestructura de Florida el certificado de clasificación y usos del suelo para los predios pretendidos.

Que el suscrito secretario de Planeación e Infraestructura municipal de Florida Valle, el 26 de julio del 2021 emitió certificado de uso del suelo favorable indicando que los predios se encuentran ubicados dentro del ÁREA DE ACTIVIDAD FORESTAL F-2 (Art. 467 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial- PBOT), documento y normatividad los cuales están vigentes a la fecha actual.

Que de acuerdo con la información consultada en la página de la Alcaldía Municipal de Florida, es necesario indicar que el Plan Básico de Ordenamiento Territorial- PBOT 2001 no ha sido sujeto de modificaciones o actualizaciones que comprendan en específico cambios en la clasificación, zonificación y usos del suelo rural.

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca"*

Que frente al tema de amenazas y riesgos, el suscrito secretario de Planeación e Infraestructura municipal de Florida Valle, el 27 de julio del 2021 emitió certificado indicando que los predios NO SE ENCUENTRAN EN ZONA DE ALTO RIESGO por inundaciones, deslizamientos y/o avenidas torrenciales.

Ahora bien, se hace necesario indicar que, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dentro del concepto técnico emitido el 05 y 06 de agosto de 2021, mencionó que:

"(...) Los predios presentan amenaza media y alta por procesos de remoción en masa, y tres de ellos, predio Guamal, El Recuerdo y Buenavista, alcanzan categoría de amenaza muy alta por el mismo fenómeno. La condición anterior, sumada a las altas pendientes que presenta la zona donde se ubican los predios, hace que sean propensos a fenómenos de movimientos en masa (...)"

Que igualmente en el desarrollo de la visita técnica a territorio, se identificaron varias afectaciones sobre vías, senderos y predios por cuenta de los deslizamientos producto de la fuerte temporada de invierno que se presenta en la zona (Folio 1122).

Que de acuerdo con el acta No. 01 del 12 de julio de 2023 (Folios 1032 al 1034), ese día se llevó a cabo en el municipio de Florida una reunión con los resguardos indígenas Kwesx Yu Kiwe y Triunfo Cristal Páez, ANT y CVC para discutir temas territoriales formalización de tierras para ampliación, donde se deja en el acta y se ratifica con la comunidad Kwesx Yu Kiwe que los 10 predios continúan para el proceso de ampliación y por parte de la ANT que se continua con el proceso de ampliación, pero los predios que presentan zonas de riesgo por remisión en masa serán destinados para la conservación, recuperación con siembra de especies nativas de la zona y continuar con el uso tradicional (Huertas).

Que las acciones desarrolladas por la comunidad del Resguardo Indígena Kwe'Sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales y, en articulación con las exigencias legales vigentes y las obligaciones ambientales definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

Que el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023 establece: "Estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático".

Que una vez ejecutoriado el presente Acuerdo se remitirá copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía municipal de Florida del departamento de Valle del Cauca, para que actúen de conformidad con sus competencias.

Que del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos, además la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca"*

**44.- Cruce con comunidades étnicas:** La Subdirección de Asuntos Étnicos, mediante memorando 202451000047683 del 23 de febrero de 2024, solicitó a la DAE, consulta e informe de posibles traslapes con solicitudes de formalización con comunidades étnicas dentro del procedimiento de ampliación del resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe; en virtud de la cual, el 08 de marzo de 2024, la mencionada Dirección informó mediante memorando 202450000074243 lo siguiente: *"Una vez consultadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta Dirección las cuales están en constante actualización y depuración a la fecha se pudo establecer por el profesional geográfico que, la pretensión territorial de ampliación del Resguardo Indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe identificado conforme al Shape File adjunto en su escrito ubicado en el municipio de Florida – Valle del Cauca, NO PRESENTA TRASLAPE con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras, conforme a las salida gráfica adjunta"* (Folios 1521 al 1522).

**45.-** Que durante el transcurso del procedimiento administrativo no se presentaron oposiciones.

**D. SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORIENTADO AL RECONOCIMIENTO Y LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DE LA POSESIÓN DEL TERRITORIO ANCESTRAL Y/O TRADICIONAL – EXP No. 201851008299800038E**

**1.-** Que mediante oficio No. 20176200938332 del 26 de octubre de 2017 la señora Luz Aida Trochez Ipia, solicitó el inicio del trámite administrativo de protección de territorios ancestrales de la comunidad indígena Kwe'sx Yu'Kiwe (Folio 1205).

**2.-** Que la Dirección de Asuntos Étnicos en virtud de lo establecido en el numeral 2º del artículo 5º del Decreto 2333 de 2014 dio apertura del expediente con número 201851008299800038E para el procedimiento de Protección de Territorio Ancestral de resguardos indígenas a favor de la comunidad indígena Kwe'sx Yu'Kiwe. (Folio 1205).

**3.-** Que, a través del radicado ANT 20185100607371 del 23 del mes de julio del año 2018, la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT certificó la apertura del expediente citado y lo comunicó a la autoridad indígena. (Folio 1205).

**4.-** Que, en consideración a que los elementos probatorios recolectados dentro de la actuación administrativa de ampliación del resguardo indígena Kwe'sx Yu'Kiwe resultaban necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis y vinculación a la actuación administrativa para la medida de protección de la posesión de territorios ancestrales y/o tradicionales en concordancia con el numeral 4º del artículo 2.14.20. 1.2 del DUR 1071 de 2015, se resolvió proferir el Auto No. 202351000154679 de fecha 18 de diciembre del 2023 mediante el cual se ordenó la incorporación del ESJTT y sus anexos para su valoración (Folio 1205). Este acto administrativo fue debidamente comunicado.

**5.-** Que el ESJTT y sus anexos contenidos en las actuaciones administrativas del procedimiento de ampliación, fue allegado al plenario dentro del término perentorio; el cual, una vez valorado concluyo en la expedición de la Resolución No. 202351011653456 del 27 de diciembre de 2023, por la cual se decidió sobre el reconocimiento y la protección provisional de la posesión del territorio ancestral y/o tradicional de la comunidad indígena Kwe'sx Yu'Kiwe, ubicada en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca sobre 16 predios baldíos de posesión ancestral.

**6.-** Cabe resaltar que, aun cuando el presente procedimiento administrativo de ampliación cobija diez (10) de los dieciséis (16) predios objeto de protección, lo que busca la administración es proteger el área inicialmente pretendida por la comunidad; con ello, una vez se superen las circunstancias que llevaron a la comunidad a reajustar la pretensión territorial, los predios restantes puedan ser parte de la segunda fase de ampliación del resguardo.

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca"*

7.- Que la etapa publicitaria de la Resolución No. 202351011653456 del 27 de diciembre de 2023, fue debidamente surtida por lo que mediante oficio No. 202451005890111 del 29 de febrero de 2024 se remitió oficio de solicitud de registro a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle del Cauca (Folios 1517 a 1518); solicitud que quedó debidamente registrada en los folios de matrícula de los predios objeto de protección (Folios 1537 a 1540).

## **E. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS**

### **DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA**

1.- Que el censo realizado por el equipo técnico durante la visita llevada a cabo del 27 al 31 de marzo 2021 (Folios 117 al 848) en la comunidad indígena Kwe'Sx Yu'Kiwe, ubicada en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca, sirvió como insumo para la descripción demográfica de la comunidad presentada en el ESJTT. Esta descripción concluyó que la comunidad Kwe'Sx Yu'Kiwe está compuesta por setecientas noventa y tres (793) familias y dos mil doscientas veintiséis (2266) personas. (Folios 1102 al 1107)

2.- Que el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante la visita técnica a la comunidad se encuentra debidamente sistematizada y cuyos datos obran en el ESJTT.

3.- Que "la ANT en la elaboración de los ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población", así lo afirmó la Oficina Jurídica en el concepto con radicado número 20205100187523 emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.

### **SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO**

#### **1.- Tierra en ocupación de los indígenas y área a delimitar**

Que la tenencia de la tierra del área constituida en el resguardo como la del área en ampliación, es exclusiva del grupo indígena Kwe'sx Yu'Kiwe, quienes ostentan la protección y el usufructo de los recursos naturales que allí se encuentran. La tierra que ocupan los indígenas Nasa sirve para la reproducción social y cultural de este grupo étnico de carácter especial. Son tierras propias y poseídas tradicionalmente y en las cuales ejercen presencia indígena los miembros del resguardo Kwe'sx Yu'Kiwe. El uso que se le viene dando a este territorio ha servido para garantizar la pervivencia del grupo indígena que allí lo habita, proteger el ecosistema que lo compone y proveer bienes y servicios ecosistémicos a la región.

#### **1.1.- Área de constitución del resguardo indígena Kwe'sx Yu'Kiwe**

Que mediante el Acuerdo No. 096 del 05 de agosto de 2019 la ANT resuelve constituir el resguardo indígena Kwe'sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa localizado en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca, con un área de **DOS MIL QUINIENTAS TREINTA Y NUEVE HECTÁREAS Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2.539 ha + 8.975 m<sup>2</sup>)**. Este acto administrativo fue debidamente registrado.

#### **1.2.- Área de solicitud de ampliación del resguardo indígena Kwe'sx Yu'Kiwe.**

Que el área objeto de la primera ampliación es de **CIENTO CUARENTA Y DOS HECTAREAS Y MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (142 ha + 1.250 m<sup>2</sup>)**, correspondientes a diez (10) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Florida departamento del Vale del Cauca, identificados de la siguiente manera:

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca"

PREDIO	ÁREA
Las Vegas	2 ha + 6.938 m <sup>2</sup>
El Guamal 2	12 ha + 2.043 m <sup>2</sup>
El Diamante	1 ha + 6.196 m <sup>2</sup>
El Guamal	5 ha + 8.683 m <sup>2</sup>
Puerto Nuevo	3 ha + 3.700 m <sup>2</sup>
La Ilusión	20 ha + 7.464 m <sup>2</sup>
La Gricelia	20 ha + 0.098 m <sup>2</sup>
El Recuerdo	2 ha + 3.374 m <sup>2</sup>
Bellavista	68 ha + 5.450 m <sup>2</sup>
Buenavista	4 ha + 7.304 m <sup>2</sup>
<b>ÁREA TOTAL DE AMPLIACIÓN</b>	<b>142 ha + 1.250 m<sup>2</sup></b>

### 1.2.1. Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:

La Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-288 de 2022 dejó clara la vía para acreditar propiedad privada respecto a predios rurales en el territorio colombiano, que sin duda alguna, ya el ordenamiento jurídico tenía establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994; para lo cual se requiere un título originario expedido por la autoridad de tierras o títulos que transfirieran el derecho de dominio debidamente inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, antes del 05 de agosto de 1974.

Aunado a lo anterior, acorde a lo dispuesto por el legislador en el artículo 669 del Título II del Código Civil colombiano, la propiedad o el dominio se reputa al derecho real de uso, goce y disposición sobre un bien. Cabe resaltar que, para transmitir la propiedad sobre un bien inmueble según el ordenamiento jurídico, la doctrina y la jurisprudencia, se requiere de un justo **título traslativo de dominio** como acto jurídico creador de obligaciones y el **modo** como forma de ejecución oponible a terceros que, se convierten en la forma *sine qua non* de perfeccionamiento del derecho.

Cabe recordar que, el territorio solicitado en ampliación se configura como un territorio indígena en los términos del DUR 1071 de 2015 (**Artículo 2.14.7.1.2.**) al ser un territorio poseído de forma regular permanente e histórica por parte de la comunidad y que constituye el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales. Una vez realizados los análisis jurídicos, se evidencia que sobre el territorio sujeto de formalización recaen figuras jurídicas de protección ambiental (Ley 2 de 1959), que por demás limita la titulación de propiedad privada individual, en perspectiva de conservación y protección de zonas ambientalmente estratégicas. Sin embargo, dicha limitación no se hace extensiva a las comunidades indígenas, permitiendo la formalización de dichos territorios, como reconocimiento estatal de la ocupación ancestral realizada, siendo concordante con las disposiciones establecidas en el convenio 169 de la OIT, ratificado mediante la Ley 21 de 1991.

Ahora bien, en el ejercicio del análisis jurídico de cada uno de los predios de la presente ampliación, resulta imperante mencionar que, los diez (10) predios baldíos de posesión ancestral en su momento fueron adjudicados a personas naturales; no obstante esos títulos originarios fueron objeto del trámite administrativo de revocatoria voluntaria adelantada por el extinto INCORA, actos administrativos debidamente registrados en cada uno de los folios de matrícula; consecuencia de ello, los predios recobraron su condición inicial de bien baldío.

Predio	Área	FMI	Resolución de Revocatoria
Las Vegas	2 ha + 6.938 m <sup>2</sup>	378-26634	064 del 18-02-2000
El Guamal N° 2	12 ha + 2.043 m <sup>2</sup>	378-96396	089 del 18-02-2002

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca"*

El Diamante	1 ha + 6.196 m <sup>2</sup> .	378-97337	086 del 18-02-2000
El Guamal	5 ha + 8.683 m <sup>2</sup>	378-96395	088 del 18-02-2000
Puerto Nuevo	3 ha 3.700 m <sup>2</sup>	378-13234	093 del 18-02-2000
La Ilusión	20 ha + 7.464 m <sup>2</sup>	378-28869	092 del 18-02-2000
Gricelia	20 ha + 0.098 m <sup>2</sup>	378-28941	090 del 18-02-2000
El Recuerdo	2 ha + 3.374 m <sup>2</sup> .	378-28870	080 del 18-02-2000
Bellavista	68 ha + 5.450 m <sup>2</sup>	378-97336	0197 del 07-05-2001
Buenavista	4 ha + 7.304 m <sup>2</sup>	378-65780	0391 del 02-06-2000

### 1.3. Área total del resguardo indígena ampliado.

Que el área con la que se constituyó el resguardo indígena es de **DOS MIL QUINIENTAS TREINTA Y NUEVE HECTÁREAS Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2.539 ha + 8.975 m<sup>2</sup>)**, que sumadas al área de ampliación de **CIENTO CUARENTA Y DOS HECTÁREAS Y MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (142 ha + 1.250 m<sup>2</sup>)**, asciende a un área total de **DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS HECTÁREAS Y DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (2.682 ha + 0.225 m<sup>2</sup>)**.

Constitución	2.539 ha + 8.975 m <sup>2</sup>
Primera ampliación	142 ha + 1.250 m <sup>2</sup>
<b>Área total resguardo ampliado</b>	<b>2.682 ha + 0.225 m<sup>2</sup></b>

## 2. Delimitación del área y plano del Resguardo

**2.1.-** Que el territorio a ampliar responde a diez (10) predios baldíos de posesión ancestral ubicados en el municipio de Florida, en el departamento de Valle del Cauca, sin presencia de colonos, personas ajenas a la parcialidad, ni de comunidades negras dentro del área pretendida.

**2.2.-** Que los lotes de terreno con los cuales se ampliará por primera vez el resguardo se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos, cuya área se consolidó en el plano de la ANT No. ACCTI02476275196 y ACCTI02476275197 de 05 de abril de 2024. (Folios 1541 al 1542).

**2.3.-** Que cotejado el plano No. ACCTI02476275196 y ACCTI02476275197 de 05 de abril de 2024, en el sistema de información geográfica, se establece que no se cruza o traslapa con resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras, títulos de propiedad, colonos o personas ajenas a la comunidad. (Folio 1541 al 1542).

**2.4.-** Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. Debido a lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar - UAF, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

**2.5.-** Que la tenencia y distribución de la tierra en el resguardo indígena está sujeta al ejercicio del gobierno propio, la cual deberá ser equitativa, justa y sin perjuicio de los intereses propios o ajenos, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social.

## 3.- Configuración espacial del resguardo indígena constituido y ampliado

La configuración espacial del resguardo indígena una vez ampliado estará conformada por trece (13) globos de terreno, configurados de la siguiente manera, acorde con el plano ANT No. ANT No. ACCTI02476275196 y ACCTI02476275197 de 05 de abril de 2024:

**ACUERDO No. 354 del 05 ABR 2024 Hoja N°21**

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca"*

**Globo 1**

Predio	Naturaleza jurídica	Mpio.	Depto.	Número catastral	Área	FMI
Resguardo formalizado	Constitución - Acuerdo 96 del 5/8/19	Florida	Valle del Cauca	N/R	2.489 ha + 7.298m <sup>2</sup>	378-224180

**Globo 2**

Predio	Naturaleza jurídica	Mpio.	Depto.	Número catastral	Área	FMI
Resguardo formalizado	Constitución - Acuerdo 96 del 5/8/19	Florida	Valle del Cauca	76275000200020595000	6 ha + 2.971m <sup>2</sup>	378-224183

**Globo 3**

Predio	Naturaleza jurídica	Mpio.	Depto.	Número catastral	Área	FMI
Resguardo formalizado	Constitución - Acuerdo 96 del 5/8/19	Florida	Valle del Cauca	76275000200080130000	12 ha + 0.726m <sup>2</sup>	378-224184

**Globo 4**

Predio	Naturaleza jurídica	Mpio.	Depto.	Número catastral	Área	FMI
Resguardo formalizado	Constitución - Acuerdo 96 del 5/8/19	Florida	Valle del Cauca	76275000200020454000	1 ha + 0.580m <sup>2</sup>	378-224185

**Globo 5**

Predio	Naturaleza jurídica	Mpio.	Depto.	Número catastral	Área	FMI
Resguardo formalizado	Constitución - Acuerdo 96 del 5/8/19	Florida	Valle del Cauca	76275000200020665000	0 ha + 5.400m <sup>2</sup>	378-28896

**Globo 6**

Predio	Naturaleza jurídica	Mpio.	Depto.	Número catastral	Área	FMI
Resguardo formalizado	Constitución - Acuerdo 96 del 5/8/19	Florida	Valle del Cauca	76275000200020666000	3ha + 4.500m <sup>2</sup>	378-93934
Primera Ampliación	Baldío de posesión ancestral			N/R	2 ha + 6.938m <sup>2</sup>	378-26634
<b>Total área</b>					<b>6 ha + 1.438m<sup>2</sup></b>	

**Globo 7**

ACUERDO No. **354** del 05 ABR 2024 2024 Hoja N°22

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca"

Predio	Naturaleza jurídica	Mpio.	Depto.	Número catastral	Área	FMI
Resguardo formalizado	Constitución - Acuerdo 96 del 5/8/19	Florida	Valle del Cauca	7627500020002055900 0	3 ha + 0.800 m <sup>2</sup>	378-28865
Primera ampliación	Baldío de posesión ancestral			N/R	1 ha + 6.196 m <sup>2</sup>	378-97337
Primera ampliación	Baldío de posesión ancestral			N/R	5 ha + 8.683 m <sup>2</sup>	378-96395
Primera ampliación	Baldío de posesión ancestral			N/R	12 ha + 2.043m <sup>2</sup>	378-96396
<b>Total área</b>					<b>22 ha + 7.722m<sup>2</sup></b>	

**Globo 8**

Predio	Naturaleza jurídica	Mpio.	Depto.	Número catastral	Área	FMI
Resguardo formalizado	Constitución - Acuerdo 96 del 5/8/19	Florida	Valle del Cauca	762750002000205370 00	23 ha + 6.700m <sup>2</sup>	378-25850

**Globo 9**

Predio	Naturaleza jurídica	Mpio.	Depto.	Número catastral	Área	FMI
Primera ampliación	Baldío de posesión ancestral	Florida	Valle del Cauca	N/R	3 ha + 3.700m <sup>2</sup>	378-13234

**Globo 10**

Predio	Naturaleza jurídica	Mpio.	Depto.	Número catastral	Área	FMI
Primera ampliación	Baldíos de posesión ancestral	Florida	Valle del Cauca	N/R	20 ha + 7.464m <sup>2</sup>	378-28869
				N/R	20 ha + 0.098m <sup>2</sup>	378-28941
<b>Total área</b>					<b>40 ha + 7562 m<sup>2</sup></b>	

**Globo 11**

Predio	Naturaleza jurídica	Mpio.	Depto.	Número catastral	Área	FMI
Primera ampliación	Baldío de posesión ancestral	Florida	Valle del Cauca	N/R	2 ha + 3.374m <sup>2</sup>	378-28870

**Globo 12**

Predio	Naturaleza jurídica	Mpio.	Depto.	Número catastral	Área	FMI
--------	---------------------	-------	--------	------------------	------	-----

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca"

Primera ampliación	Baldío de posesión ancestral	Florida	Valle del Cauca	N/R	68 ha + 5.450m <sup>2</sup>	378-97336
--------------------	------------------------------	---------	-----------------	-----	-----------------------------	-----------

**Globo 13**

Predio	Naturaleza jurídica	Mpio.	Depto.	Número catastral	Área	FMI
Primera ampliación	Baldío de posesión ancestral	Florida	Valle del Cauca	N/R	4 ha +7.304 m <sup>2</sup>	378-65780

**F. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD**

1.- La Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015 señala que "(...) la función social de la propiedad de los resguardo está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad a la comunidad".

3.- Que debido a la función social ejercida por el pueblo Nasa de la comunidad indígena Kwe'sx Yu'Kiwe, dentro de los predios pretendidos para la ampliación del resguardo indígena, basada en su cosmovisión, conocimientos ancestrales, culturales y las prácticas tradicionales, se infiere que este procedimiento de formalización contribuye a la consolidación del territorio como parte estratégica de la conservación de los bosques y demás componentes del ambiente, aportando al cumplimiento de la función social y ecológica.

3.1.- Que en consonancia con lo anterior, el numeral 5.3.2 y la línea de acción 4 del CONPES 4021 de 2020 indica que: "(...) A partir del 2021 la ANT, apoyada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Superintendencia de Notariado y Registro, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelantará la formalización de territorios étnicos incluyendo áreas que se encuentran en los NAD, contribuyendo a su consolidación territorial lo cual es estratégico para la protección de los bosques en el marco de la cosmovisión de los pueblos tradicionales. (...)". Así las cosas, al formalizar este territorio, se aporta al control de la deforestación y se reduce de manera directa la concentración de las emisiones de contaminantes que contribuyen al aumento del efecto invernadero.

3.2.- Que así las cosas y de acuerdo con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza - UICN, las gobernanzas ejercidas por los grupos étnicos y las comunidades locales definidas como tipo "D", son consideradas como Otras Medidas de Conservación Efectivas basadas en áreas - OMEC, y por lo tanto, la formalización de esta pretensión territorial reafirma el aporte al control de la deforestación, rehabilitación, mitigación y adaptación al cambio climático, la sostenibilidad ambiental y productiva, como también lo hace a favor de la pervivencia étnica y cultural de las comunidades y demás grupos sociales del país, además de aportar a la pervivencia de la vida en toda expresión a nivel mundial.

4.- Que conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad Kwe'sx Yu'Kiwe, a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena de Kwe´Sx Yu´Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca"  
de Tierras de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del decreto 1071 de 2015 se identificó que:

Extensión total del territorio a ampliar: 142 Ha + 1.250 m <sup>2</sup>				
Determinación del tipo de área			Cobertura por tipo de área	
Tipo de área	Áreas o tipos de cobertura	Usos	Extensión por área (ha)	Porcentaje de ocupación / área pretendida (%)
Áreas de explotación por unidad productiva	Cultivos	Alimentación y venta de excedentes.	15	10.55
Áreas de manejo ambiental	Bosque, fuentes hídricas	Conservación, abastecimiento (agua)	10	7.03
Áreas comunales	Viviendas, cultivos, bosque, fuentes hídricas	Vivienda, alimentación, venta de excedentes, conservación, abastecimiento (agua)	19	13.37
Áreas de uso cultural o sagradas	Nacimientos de agua, área cultural, la tierra en general	Espacios espirituales	98.1250	69.04

5.- El ordenamiento y administración se ha encaminado para que la mayor parte de las familias que componen la comunidad indígena tengan acceso a un territorio para el uso personal, además del cuidado de las áreas de protección. Así, el manejo del territorio es integral e incluye a todos los integrantes de la comunidad, privilegiando la vida colectiva sobre los intereses particulares conservando el territorio para la pervivencia sostenible del grupo étnico, y el cuidado y defensa de los ecosistemas presentes en el territorio.

6.- Que la tierra requerida para promover los derechos, colectivos e individuales de los pueblos indígenas, según sus usos y costumbres, obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), ya que sus criterios técnicos solo son aplicables para la población campesina, según la normatividad vigente.

#### G. FUNCIÓN ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD

1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esta es tanto la función social como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano.

2.- Que mediante oficio No. 31032024E2003460 remitido el 12 de febrero de 2024 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dio respuesta al oficio No. 202351009971261 del 25 de agosto de 2023 (Folios 1320 al 1321), allegando concepto "TÉCNICO FEP 08-2023", de fecha diciembre de 2023 donde la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala que:

*"(...) En consecuencia de lo expuesto a lo largo del presente documento, y una vez analizada la relación entre las prácticas tradicionales de las comunidades indígenas del resguardo de Kwe´sx Yu´Kiwe y la conservación de recursos naturales de la zona, así como la necesidad de consolidación del territorio del pueblo Nasa, para el aseguramiento de la pervivencia física y cultural, la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, CERTIFICA el cumplimiento de la Función Ecológica de la Propiedad en el marco del proceso de ampliación del resguardo indígena*

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena de Kwe'sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca"*  
*Nasa de Kwe'sx Yu' Kiwe, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Florida, Departamento del Valle del Cauca. (...)" (Folio 1383)*

Que, de la función ecológica de la propiedad se dieron las siguientes conclusiones y recomendaciones: (Folios 1382 al 1383)

*"(...) Luego de la información recolectada por cartografía social, línea de tiempo, recorridos de inspección ocular en el resguardo indígena Nasa Kwe'sx Yu Kiwe, se considera que la ampliación del resguardo indígena garantizará el buen vivir de la comunidad, y la protección de la Madre Tierra a través de las prácticas tradicionales de conservación, protección y preservación de la fauna, la flora y de los recursos hídricos, a través de los usos y ejercicios internos realizados por la comunidad. (...)"*

*"(...) Igualmente, es oportuno señalar que el medio natural, es parte integral de la cosmogonía del mundo, su origen, sus mitos fundadores, y de la cosmovisión para la comprensión del territorio, en el cual converge la cultura y el ambiente, los cuales no pueden ser separados. La comunidad del Resguardo Kwe'sx Yu Kiwe, entiende el mundo desde una perspectiva holística, que incluye el orden de los elementos que lo componen, sus funciones productivas, ecosistémicas, y su relación con su cultura. Las zonas pretendidas en ampliación buscan garantizar el sostenimiento de las familias y de la naturaleza, que permitan la pervivencia cultural, igualmente contemplan los bienes y servicios de las funciones y los servicios ecosistémicos. (...)"*

*"(...) Se pudo establecer en la visita efectuada al resguardo, que la comunidad desarrolla estrategias y acciones, que propenden por la preservación de la identidad, fortaleciendo los procesos internos de medicina tradicional, y educación propia, así como la preservación y protección de la biodiversidad y del ecosistema. (...)"*

*"(...) Se recomienda elaborar un plan de gestión de riesgos del resguardo, para los terrenos que han presentado remoción de masas, y en donde se identifiquen los lugares que se han presentado estos movimientos, a fin de regular que solo sean de uso productivo o para conservación del ecosistema. (...)"*

*"(...) Se recomienda en las áreas dispuestas para la producción agrícola, se diversifiquen los cultivos manteniendo árboles que permitan el agarre del suelo, se realicen rotación de cultivos y se capacite en métodos agroecológicos, a fin de evitar pérdida de nutrientes y agotamiento de los suelos, además de realizar tumba sin quema, para que la vegetación, se pudra, y el suelo se alimente de los nutrientes para su fertilización. (...)"*

*"(...) Frente a las actividades pecuarias se recomienda, que las autoridades regulen la ganadería extensiva, monitoreando el pastoreo y rotación de los animales sobre los suelos, esto debido a la aptitud forestal del suelo, para que no se generen procesos de erosión. (...)"*

*"(...) Los comuneros adquieren con la ampliación del resguardo, el compromiso y la responsabilidad de cumplir con la función ecológica de la propiedad en sus territorios, en el marco del artículo 58, de la constitución Política del 1991, La Ley 160 de 1994 y ley 99 de 1993 y en el Decreto 2164 de 1995. (...)"*

En mérito de lo expuesto, el consejo directivo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ampliar por primera vez el resguardo indígena de Kwe'sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca, con un área de **CIENTO CUARENTA Y DOS HECTÁREAS Y MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (142 ha + 1.250 m<sup>2</sup>)**.

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca"*

**PARAGRAFO PRIMERO:** El resguardo indígena ya formalizado y ampliado comprenderá un área total de **DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS HECTÁREAS Y DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (2.682 ha + 0225 m<sup>2</sup>)**, según plano No. ANT No. ACCTI02476275196 y ACCTI02476275197 de 05 de abril de 2024.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente ampliación de resguardo indígena por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a las Leyes 200 de 1936 y 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El área objeto de ampliación del resguardo excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integra la ronda hídrica, por ser un bien de uso público, inalienable e imprescriptible de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, y que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la ampliación del resguardo indígena está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición del Acuerdo No. 096 del 05 de agosto del 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Naturaleza jurídica del resguardo ampliado.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1. del DUR 1071 de 2015, los terrenos que por el presente Acuerdo se amplían como resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles, inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad Indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que conforman el resguardo.

Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se amplía.

La ocupación, los trabajos y/o mejoras que, a partir de la vigencia del acuerdo, establecieren o realicen en el resguardo ampliado personas ajenas a la comunidad, no dará derecho al ocupante a pedir compensación de ninguna índole, ni a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones realizadas.

**ARTICULO TERCERO: Manejo y administración.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del DUR 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena ampliado mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional conforme a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

La administración y el manejo de las tierras ampliadas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1980 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO CUARTO: Distribución y asignación de tierras.** De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

**ARTÍCULO QUINTO: Servidumbres.** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3. y 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, el resguardo ampliado mediante el presente

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca"*

Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a actividades de utilidad pública o interés social.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo ampliado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo.

**ARTÍCULO SEXTO: Exclusión de los bienes de uso público.** Los terrenos que por este Acuerdo se amplían como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, tampoco el cauce permanente de ríos y lagos, los cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación, en concordancia con el artículo 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de las que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: *"se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo"*, se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, El Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales | trámite técnico o administrativo a que haya lugar, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEPTIMO: Función social y ecológica.** En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, las tierras ampliadas con el carácter legal de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme con los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables. Además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo que por el presente acto administrativo se amplía, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5. del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *"Los resguardos*

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca"*  
*indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente".*

**ARTÍCULO OCTAVO: Incumplimiento de la función social y ecológica:** Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" y 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques". Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la autoridad ambiental los permisos a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO: Publicación, notificación y recursos.** Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8. del DUR 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO. Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.** En firme el presente Acuerdo, se ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo registral de Palmira, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8. del DUR 1071 de 2015 proceder de la siguiente forma:

- 1. INSCRIBIR** el presente Acuerdo en los siguientes folios de matrícula inmobiliaria, en los cuales deberá transcribirse en su totalidad la cabida y linderos, con el código registral número 01002 y deberán figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena Kwe'sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa, el cual se amplía en virtud del presente acto administrativo, así:

Predio	Área	FMI	Naturaleza Jurídica
Las Vegas	2 ha + 6.938 m <sup>2</sup>	378-26634	Baldío de posesión ancestral
El Guamal N° 2	12 ha + 2.043 m <sup>2</sup> .	378-96396	Baldío de posesión ancestral
El Diamante	1 ha + 6.196 m <sup>2</sup> .	378-97337	Baldío de posesión ancestral
El Guamal	5 ha + 8.683 m <sup>2</sup>	378-96395	Baldío de posesión ancestral
Puerto Nuevo	3 ha 3.700 m <sup>2</sup>	378-13234	Baldío de posesión ancestral
La Ilusión	20 ha + 7.464 m <sup>2</sup>	378-28869	Baldío de posesión ancestral
Gricelia	20 ha + 0.098 m <sup>2</sup>	378-28941	Baldío de posesión ancestral
El Recuerdo	2 ha + 3.374 m <sup>2</sup> .	378-28870	Baldío de posesión ancestral
Bellavista	68 ha + 5.450 m <sup>2</sup>	378-97336	Baldío de posesión ancestral
Buonavista	4 ha + 7.304 m <sup>2</sup>	378-65780	Baldío de posesión ancestral

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca"

**REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS**

**DEPARTAMENTO:**

76 Valle del Cauca

**MUNICIPIO:**

76275- Florida

**VEREDA:**

La Rivera, Horizonte Nuevo, Granates y Altamira

**PREDIO:**

Las Vegas

El Diamante

El Guamal

El Guamal 2

Puerto Nuevo

La Ilusión

La Gricelia

El Recuerdo

Bellavista

Buenvista

**MATRÍCULA INMOBILIARIA:**

378-26634

378-97337

378-96395

378-96396

378-13234

378-28869

378-28941

378-28870

378-97336

378-65780

**NÚMERO CATASTRAL:**

No Registra

**CÓDIGO NUPRE:**

No Registra

**GRUPO ÉTNICO:**

Nasa

**PUEBLO / RESGUARDO / COMUNIDAD:**

Resguardo Indígena Kwe'Sx Yu'Kiwe

**CÓDIGO PROYECTO:**

No Registra

**CÓDIGO DEL PREDIO:**

No Registra

**ÁREA TOTAL:**

142 ha + 1250 m<sup>2</sup>

**DATUM DE REFERENCIA:**

MAGNA SIRGAS

**PROYECCIÓN:**

CONFORME DE GAUSS KRÜGER

**ORIGEN:**

MAGNA COLOMBIA OESTE

**LATITUD:**

04°35'46.3215" N

**LONGITUD:**

77°04'39.0285" W

**FALSO NORTE:**

1'000.000,00 m

**FALSO ESTE:**

1'000.000,00 m

**PREDIO LAS VEGAS FMI 378-26634**

**ÁREA TOTAL: 2 ha + 6938 m<sup>2</sup>**

**LINDEROS TÉCNICOS**

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 1 de coordenadas planas N= 857049.26 m, E = 1103547.80 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Arcelia Machín y la Vía La Rivera - Granates; el globo a deslindar.

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca"*

**COLINDA ASÍ:**

**NORTE:** Del punto número 1 se sigue en dirección sureste, colindando con la Vía La Rivera - Granates, en una distancia acumulada de 205.74 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 2 de coordenadas planas N= 857048.34 m, E= 1103574.65 m, punto número 3 de coordenadas planas N= 857039.99 m, E= 1103591.08 m, punto número 4 de coordenadas planas N= 857007.28 m, E= 1103634.27 m, punto número 5 de coordenadas planas N = 857000.31 m , E = 1103644.34 m, punto número 6 de coordenadas planas N = 856992.93 m , E = 1103668.72 m y punto número 7 de coordenadas planas N = 856991.85 m , E = 1103705.26 m, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N = 856989.13 m , E = 1103737.14 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía La Rivera - Granates y el predio del señor Lisimaco Dagua.

**ESTE:** Del punto número 8 se sigue en dirección sur, colindando con el predio del señor Lisimaco Dagua, en una distancia de 92.78 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N = 856896.35 m, E = 1103737.16 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Lisimaco Dagua y el predio del señor Alirio Ramos.

Del punto número 9 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Alirio Ramos, en una distancia de 57.37 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N = 856846.58 m, E = 1103708.62 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Alirio Ramos y el Globo 6 Resguardo Indígena Kwe'sx Yu'Kiwe.

**SUR:** Del punto número 10 se sigue en dirección noroeste, colindando con el Globo 6 Resguardo Indígena Kwe'sx Yu'Kiwe, en una distancia acumulada de 169.18 metros en línea quebrada, pasando por el número 17 de coordenadas planas N = 856869.87 m, E = 1103576.30 m, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N = 856901.15 m, E = 1103560.98 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Globo 6 Resguardo Indígena Kwe'sx Yu'Kiwe y el predio de la señora Arcelia Machín.

**OESTE:** Del punto número 16 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio de la señora Arcelia Machín, en una distancia de 148.69 metros en línea recta, hasta llegar al punto número 1 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**PREDIO EL GUAMAL 2 FMI 378-96396**  
**ÁREA TOTAL: 12 ha + 2043 m<sup>2</sup>**

**LINDEROS TÉCNICOS**

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 18 de coordenadas planas N = 856761.69 m, E = 1102947.58 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Horacio Noscue y la margen izquierda, aguas abajo del Río Fraile.

**COLINDA ASÍ:**

**NORTE:** Del punto número 18 se sigue en dirección sureste, colindando con la margen izquierda, aguas abajo del Río Fraile, en una distancia de 157.68 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N = 856715.63 m, E = 1103096.63 m.

Del punto número 19 se sigue en dirección noreste, colindando con la margen izquierda aguas abajo del Río Fraile, en una distancia de 84.01 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N = 856774.99 m, E = 1103153.33 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen izquierda, aguas abajo del Río Fraile y la margen derecha, aguas arriba de la Quebrada El Palmar.

Del punto número 20 se sigue en dirección sureste, colindando con, la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Palmar, en una distancia de 42.24 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas N = 856765.52 m, E = 1103194.50 m,

ACUERDO No. 354 del 05 ABR 2024 Hoja N°31

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca"*  
ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas arriba de la Quebrada El Palmar y la Vía La Rivera – Granates.

Del punto número 21 se sigue en dirección sureste, colindando con la Vía La Rivera – Granates, en una distancia de 3.37 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas N = 856763.61 m, E = 1103197.27 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía La Rivera – Granates y la margen derecha, aguas arriba de la Quebrada El Palmar.

**ESTE:** Del punto número 22 se sigue en dirección sureste, colindando con la margen derecha, aguas arriba de la Quebrada El Palmar, en una distancia acumulada de 372.14 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 23 de coordenadas planas N = 856613.06 m, E = 1103319.91 m, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N = 856463.56 m, E = 1103405.20 m.

Del punto número 24 se sigue en dirección suroeste, colindando con la margen derecha, aguas arriba de la Quebrada El Palmar, en una distancia de 222.59 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N = 856252.63 m, E = 1103347.75 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas arriba de la Quebrada El Palmar y el predio de la señora Evelia Labio.

**SUR:** Del punto número 25 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio de la señora Evelia Labio, en una distancia acumulada de 150.11 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 26 de coordenadas planas N = 856326.87 m, E = 1103334.02 m, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N = 856398.15 m, E = 1103311.98 m.

Del punto número 27 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio de la señora Evelia Labio, en una distancia acumulada de 198.18 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 28 de coordenadas planas N = 856385.66 m, E = 1103165.70 m, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N = 856366.27 m, E = 1103118.13 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Evelia Labio y el predio El Diamante.

**OESTE:** Del punto número 29 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio El Diamante, en una distancia de 62.58 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas N = 856427.82 m, E = 1103106.82 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Diamante y el predio del señor Joaquín Dagua.

Del punto número 47 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Joaquín Dagua, en una distancia de 311.87 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N = 856687.17 m, E = 1102933.62 m.

Del punto número 48 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Joaquín Dagua, en una distancia de 33.12 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 49 de coordenadas planas N = 856719.90 m, E = 1102938.69 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Joaquín Dagua y la Vía La Rivera – Granates.

Del punto número 49 se sigue en dirección noreste, colindando con la Vía la Rivera – Granates, en una distancia de 4.33 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 50 de coordenadas planas N = 856724.19 m, E = 1102939.30 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía La Rivera – Granates y el predio del señor Horacio Noscue.

Del punto número 50 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Horacio Noscue, en una distancia de 38.40 metros en línea recta, hasta llegar al punto número 18 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**PREDIO EL DIAMANTE FMI 378-97337**  
**ÁREA TOTAL: 1 ha + 6196 m<sup>2</sup>**

**LINDEROS TÉCNICOS**

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 46 de coordenadas planas N = 856492.99 m, E = 1102952.89 m, ubicado en el sitio donde

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca"*

concurren las colindancias entre el predio de la señora Elvira Burbu y el predio del señor Joaquín Dagua.

**COLINDA ASÍ:**

**NORTE:** Del punto número 46 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Joaquín Dagua, en una distancia de 186.03 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas N = 856427.82 m, E = 1103106.82 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Joaquín Dagua y el predio El Guamal 2.

**ESTE:** Del punto número 47 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio El Guamal 2, en una distancia de 62.58 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N = 856366.27 m, E = 1103118.13 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Guamal 2 y el predio de la señora Evelia Labio.

**SUR:** Del punto número 29 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio de la señora Evelia Labio, en una distancia acumulada de 157.43 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 30 de coordenadas planas N = 856346.91 m, E = 1102980.61 m, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas N = 856345.22 m, E = 1102962.13 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Evelia Labio y el Globo 7 Resguardo Indígena Kwe'sx Yu'Kiwe.

**OESTE:** Del punto número 31 se sigue en dirección noroeste, colindando con el Globo 7 Resguardo Indígena Kwe'sx Yu'Kiwe, en una distancia de 34.58 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas N = 856370.65 m, E = 1102938.70 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Globo 7 Resguardo Indígena Kwe'sx Yu'Kiwe y el predio de la señora Elvira Burbu.

Del punto número 44 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio de la señora Elvira Burbu, en una distancia de 5.45 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N = 856376.08 m, E = 1102938.32 m.

Del punto número 45 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de la señora Elvira Burbu, en una distancia de 117.81 metros en línea recta, hasta llegar al punto número 46 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**PREDIO EL GUAMAL FMI 378-96395**  
**ÁREA TOTAL: 5 ha + 8683 m<sup>2</sup>**

**LINDEROS TÉCNICOS**

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 31 de coordenadas planas N = 856345.22 m, E = 1102962.13 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Globo 7 Resguardo Indígena Kwe'sx Yu'Kiwe y el predio de la señora Evelia Labio.

**COLINDA ASÍ:**

**NORTE:** Del punto número 31 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio de la señora Evelia Labio, en una distancia acumulada de 212.85 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 32 de coordenadas planas N = 856238.25 m, E = 1103118.67 m, hasta encontrar el punto número 33 de coordenadas planas N = 856225.12 m, E = 1103137.87 m.

**ESTE:** Del punto número 33 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio de la señora Evelia Labio, en una distancia de 180.75 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N = 856044.92 m, E = 1103151.90 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Evelia Labio y el predio del señor Elibardo Labio.

**SUR:** Del punto número 34 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Elibardo Labio, en una distancia acumulada de 175.86 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 35 de coordenadas planas N = 856061.41 m, E = 1103015.08 m, hasta encontrar el punto número 36 de coordenadas planas N = 856074.47 m, E = 1102979.34 m,

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena de Kwe'sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca"*  
ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Elibardo Labio y la margen derecha, aguas abajo de la Quebrada El Carrizal.

Del punto número 36 se sigue en dirección noroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo de la Quebrada El Carrizal, en una distancia acumulada de 178.49 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 37 de coordenadas planas N = 856130.74 m , E = 1102892.60 hasta encontrar el punto número 39 de coordenadas planas N = 856147.72 m , E = 1102819.44 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas abajo de la Quebrada El Carrizal y el Globo 7 Resguardo Indígena Kwe'sx Yu'Kiwe.

**OESTE:** Del punto número 39 se sigue en dirección noreste, colindando con el Globo 7 Resguardo Indígena Kwe'sx Yu'Kiwe, en una distancia acumulada de 243.76 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 38 de coordenadas planas N = 856200.10 m, E = 1102857.33 m, hasta llegar al punto número 31 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**GLOBO 9 – PREDIO PUERTO NUEVO FMI 378-13234**

**ÁREA TOTAL: 3 ha + 3700 m<sup>2</sup>**

**LINDEROS TÉCNICOS**

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 63 de coordenadas planas N= 855965.06 m, E= 1100344.33 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Darío Bermúdez y el predio de la señora Manuela Trochez.

**COLINDA ASÍ:**

**NORTE:** Del punto número 63 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio de la señora Manuela Trochez, en una distancia de 24.25 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 64 de coordenadas planas N = 855961.25 m, E = 1100368.29 m.

Del punto número 64 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de la señora Manuela Trochez, en una distancia de 58.29 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 65 de coordenadas planas N = 855987.09 m, E = 1100420.54 m.

Del punto número 65 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio de la señora Manuela Trochez, en una distancia acumulada de 145.36 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 66 de coordenadas planas N = 855938.24 m, E = 1100462.07 m, hasta encontrar el punto número 67 de coordenadas planas N = 855880.58 m , E = 1100519.29 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Manuela Trochez y el predio del señor Sixto Torres.

Del punto número 67 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Sixto Torres, en una distancia de 19.24 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 68 de coordenadas planas N = 855866.55 m, E = 1100532.45 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Sixto Torres y el predio del señor José María Trochez.

**ESTE:** Del punto número 68 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor José María Trochez, en una distancia de 38.29 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 69 de coordenadas planas N = 855846.63 m, E = 1100499.73 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor José María Trochez y el predio de la señora María Quitumbo.

Del punto número 69 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio de la señora María Quitumbo, en una distancia de 39.48 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 70 de coordenadas planas N = 855842.65 m, E = 1100460.46 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora María Quitumbo y el predio del señor Domingo Quitumbo.

Del punto número 70 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Domingo Quitumbo, en una distancia de 42.28 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 71 de coordenadas planas N = 855843.76 m, E = 1100418.20 m.

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca"*

Del punto número 71 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Domingo Quitumbo, en una distancia acumulada de 75.30 metros en línea recta, pasando por el punto número 72 de coordenadas planas N = 855794.60 m, E = 1100414.03 m, hasta encontrar el punto número 73 de coordenadas planas N = 855785.76 m, E = 1100389.62 m.

Del punto número 73 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Domingo Quitumbo, en una distancia de 58.90 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 74 de coordenadas planas N = 855735.66 m, E = 1100420.61 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Domingo Quitumbo y el predio del señor Israel Hipio.

**SUR:** Del punto número 74 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Israel Hipio, en una distancia de 35.29 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 75 de coordenadas planas N = 855700.55 m, E = 1100424.12 m.

Del punto número 75 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Israel Hipio, en una distancia de 48.74 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 76 de coordenadas planas N = 855662.34 m, E = 1100393.86 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Israel Hipio y el predio del señor Óscar Elías Muñoz.

**OESTE:** Del punto número 76 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Óscar Elías Muñoz, en una distancia acumulada de 205.96 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 77 de coordenadas planas N = 855676.70 m, E = 1100368.14 m, punto número 78 de coordenadas planas N = 855774.66 m, E = 1100330.59 m, hasta encontrar el punto número 79 de coordenadas planas N = 855844.05 m, E = 1100314.14 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Óscar Elías Muñoz y el predio del señor Darío Bermúdez.

Del punto número 79 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Darío Bermúdez, en una distancia de 31.82 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 79A de coordenadas planas N = 855875.84 m, E = 1100312.72 m.

Del punto número 79A se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Darío Bermúdez, en una distancia de 94.67 metros en línea quebrada, hasta llegar al punto número 63 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**PREDIO LA ILUSIÓN FMI 378-28869**

**ÁREA TOTAL: 20 ha + 7464 m<sup>2</sup>**

**LINDEROS TÉCNICOS**

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 111 de coordenadas planas N = 858128.44 m, E = 1106198.21 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Moisés Dagua y el predio del señor Primitivo Machín Quintumbo.

**COLINDA ASÍ:**

**NORTE:** Del punto número 111 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Primitivo Machín Quintumbo, en una distancia acumulada de 615.98 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 112 de coordenadas planas N = 858364.98 m, E = 1106523.23 m, hasta encontrar el punto número 113 de coordenadas planas N = 858422.53 m, E = 1106719.75 m.

Del punto número 113 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Primitivo Machín Quintumbo, en una distancia acumulada de 128.05 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 114 de coordenadas planas N = 858361.01 m, E = 1106821.61 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Primitivo Machín Quintumbo y el predio del señor Guillermo Noscue.

**ESTE:** Del punto número 114 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Guillermo Noscue, en una distancia de 87.16 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 115 de coordenadas planas N = 858274.10 m, E = 1106828.23 m.

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca"*

Del punto número 115 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Guillermo Noscue, en una distancia acumulada de 386.49 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 116 de coordenadas planas N = 858148.45 m , E = 1106804.56 m, punto número 117 de coordenadas planas N = 858058.39 m , E = 1106793.71 m, punto número 118 de coordenadas planas N = 858011.35 m , E = 1106757.91 m, punto número 119 de coordenadas planas N = 857941.54 m , E = 1106741 m, hasta encontrar el punto número 120 de coordenadas planas N = 857918.37 m , E = 1106712.17 m.

Del punto número 120 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Guillermo Noscue, en una distancia de 141.28 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 121 de coordenadas planas N = 857789.26 m, E = 1106769.53 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Guillermo Noscue y el predio la Gricelia.

**SUROESTE:** Del punto número 121 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio la Gricelia, en una distancia acumulada de 675.33 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 129 de coordenadas planas N = 858004.21 m, E = 1106359.70 m, hasta llegar al punto número 111 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**PREDIO LA GRICELIA FMI 378-28941**

**ÁREA TOTAL: 20 ha + 0098 m<sup>2</sup>**

#### **LINDEROS TÉCNICOS**

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 111 de coordenadas planas N = 858128.44 m, E = 1106198.21 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Moisés Dagua y el predio La ilusión.

#### **COLINDA ASÍ:**

**NORTE:** Del punto número 111 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio La ilusión, en una distancia acumulada de 675.33 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 129 de coordenadas planas N = 858004.21 m, E = 1106359.70 m, hasta encontrar el punto número 121 de coordenadas planas N = 857789.26 m, E = 1106769.53 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio ilusión y el predio del señor Guillermo Noscue.

**ESTE:** Del punto número 121 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Guillermo Noscue, en una distancia de 157.27 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 122 de coordenadas planas N = 857632.65 m, E = 1106755.08 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Guillermo Noscue y el predio de la señora Emilia Ramos.

**SUR:** Del punto número 122 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio de la señora Emilia Ramos, en una distancia de 434.02 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 123 de coordenadas planas N = 857676.73 m, E = 1106323.30 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Emilia Ramos y el predio del señor Moisés Dagua.

**OESTE:** Del punto número 123 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Moisés Dagua, en una distancia acumulada de 295.95 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 124 de coordenadas planas N = 857750.37 m, E = 1106196.66 m, hasta encontrar el punto número 125 de coordenadas planas N = 857812.33 m, E = 1106060.64 m.

Del punto número 125 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Moisés Dagua, en una distancia de 58.52 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 126 de coordenadas planas N = 857864.97 m, E = 1106081.55 m.

Del punto número 126 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Moisés Dagua, en una distancia de 46.15 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 127 de coordenadas planas N = 857897.14 m, E = 1106052.82 m.

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca"*

Del punto número 127 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Moisés Dagua, en una distancia acumulada de 280.24 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 128 de coordenadas planas N = 857991.08 m, E = 1106087.42 m, hasta llegar al punto número 111 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**GLOBO 11 PREDIO EL RECUERDO FMI 378-28870**

**ÁREA TOTAL: 2 ha + 3374 m<sup>2</sup>**

**LINDEROS TÉCNICOS**

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 51 de coordenadas planas N = 856558.67 m, E = 1102597.80 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen izquierda, aguas debajo de la Quebrada El Carrizal y el predio del señor Noé Burbu.

**COLINDA ASÍ:**

**NORTE:** Del punto número 51 se sigue en dirección este, colindando con el predio del señor Noé Burbu, en una distancia de 25.03 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas planas N = 856558.59 m, E = 1102622.82 m.

Del punto número 52 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Noé Burbu, en una distancia de 64.22 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas planas N = 856573.51 m, E = 1102670.94 m.

Del punto número 53 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Noé Burbu, en una distancia acumulada de 152.63 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 54 de coordenadas planas N = 856566.57 m, E = 1102684.13 m, hasta encontrar el punto número 55 de coordenadas planas N = 856516.13 m, E = 1102791.33 m.

Del punto número 55 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Noé Burbu, en una distancia de 54.23 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 56 de coordenadas planas N = 856531.74 m, E = 1102841.06 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Noé Burbu y el predio de la señora Elvira Burbu.

**ESTE:** Del punto número 56 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio de la señora Elvira Burbu, en una distancia acumulada de 82.04 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 57 de coordenadas planas N = 856524.20 m, E = 1102838.58 m, hasta encontrar el punto número 58 de coordenadas planas N = 856459.95 m, E = 1102813.50 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Elvira Burbu y el predio del señor Ángel María Casamachín.

**SUR:** Del punto número 58 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Ángel María Casamachín, en una distancia acumulada de 155.22 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 59 de coordenadas planas N = 856444.32 m, E = 1102724.65 m, hasta encontrar el punto número 60 de coordenadas planas N = 856427.34 m, E = 1102661.90 m.

Del punto número 60 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Ángel María Casamachín, en una distancia acumulada de 69.52 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 61 de coordenadas planas N = 856441.08 m, E = 1102636.87 m, hasta encontrar el punto número 62 de coordenadas planas N = 856465.39 m, E = 1102604.52 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Ángel María Casamachín y la margen derecha, aguas abajo de la Quebrada El Carrizal.

**OESTE:** Del punto número 62 se sigue en dirección noroeste, colindando con margen derecha, aguas abajo Quebrada El Carrizal, en una distancia de 96.50 metros en línea quebrada, hasta llegar al punto número 51 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**GLOBO 12 PREDIO BELLAVISTA FMI 378-97336**

**ÁREA TOTAL: 68 ha + 5450 m<sup>2</sup>**

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca"*

### LINDEROS TÉCNICOS

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 90 de coordenadas planas N = 857223.32 m, E = 1104078.11 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen izquierda, aguas abajo del Río Fraile y la margen derecha, aguas abajo de la Quebrada Esencial.

#### COLINDA ASÍ:

**NORTE:** Del punto número 90 se sigue en dirección noreste, colindando con la margen izquierda, aguas debajo de la Quebrada Esencial, en una distancia acumulada de 1085.72 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 91 de coordenadas planas N = 857293.79 m, E = 1104132.85 m y número 92 de coordenadas planas N = 857344.59 m, E = 1104468.34 m, hasta encontrar el punto número 93 de coordenadas planas N = 857875.08 m, E = 1104767.58 m.

Del punto número 93 se sigue en dirección sureste, colindando con la margen izquierda, aguas abajo de la Quebrada Esencial, en una distancia de 401.12 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 94 de coordenadas planas N = 857716.68 m, E = 1105127.55 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen izquierda, aguas debajo de la Quebrada Esencial y el predio del señor José Antonio Noscue.

**ESTE:** Del punto número 94 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor José Antonio Noscue, en una distancia acumulada de 453.11 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 95 de coordenadas planas N = 857605.95 m, E = 1105112.10 m y número 96 de coordenadas planas N = 857436.94 m, E = 1105039.29 m, hasta encontrar el punto número 97 de coordenadas planas N = 857299.40 m, E = 1104962.99 m.

Del punto número 97 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor José Antonio Noscue, en una distancia de 261.66 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 98 de coordenadas planas N = 857235.11 m, E = 1105216.63 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor José Antonio Noscue y el predio del señor Jesús Mendoza.

Del punto número 98 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Jesús Mendoza, en una distancia acumulada de 457.11 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 99 de coordenadas planas N = 857239.69 m, E = 1105113.61 m, punto número 100 de coordenadas planas N = 857206.69 m, E = 1105023.51 m, punto número 101 de coordenadas planas N = 857146.03 m, E = 1105013.16 m, punto número 102 de coordenadas planas N = 857130.04 m, E = 1104890.21 m, hasta encontrar el punto número 103 de coordenadas planas N = 857107.65 m, E = 1104821.23 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Jesús Mendoza y el predio de la señora Sara Salazar.

Del punto número 103 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio de la señora Sara Salazar, en una distancia acumulada de 293.41 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 104 de coordenadas planas N = 856943.86 m, E = 1104859.33 m, punto número 105 de coordenadas planas N = 856897.15 m, E = 1104893.80 m, hasta encontrar el punto número 106 de coordenadas planas N = 856838.63 m, E = 1104926.82 m.

Del punto número 106 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio de la señora Sara Salazar, en una distancia de 138.25 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 107 de coordenadas planas N = 856704.21 m, E = 1104894.48 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Sara Salazar y el predio del señor Adelmo Dagua.

**SUR:** Del punto número 107 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Adelmo Dagua, en una distancia de 170.57 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 108 de coordenadas planas N = 856626.41 m, E = 1104742.69 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Adelmo Dagua y la margen izquierda, aguas abajo del Río Fraile.

**SUROESTE:** Del punto número 108 se sigue en dirección noroeste, colindando con la margen izquierda, aguas abajo del Río Fraile, en una distancia acumulada de 1284.67 metros en línea

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca"*  
quebrada, pasando por los puntos número 109 de coordenadas planas N = 856777.48 m, E = 1104460.49 m, punto número 110 de coordenadas planas N = 856829.56 m, E = 1104108.37 m, hasta llegar al punto número 90 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**GLOBO 13 PREDIO BUENAVISTA FMI 378-65780**

**ÁREA TOTAL: 4 ha + 7304 m<sup>2</sup>**

**LINDEROS TÉCNICOS**

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 80 de coordenadas planas N = 857438.20 m, E = 1102204.87 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora María Quaimas y el predio del señor José Antonio Guainas.

**COLINDA ASÍ:**

**NORTE:** Del punto número 80 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor José Antonio Guainas, en una distancia de 62.50 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 81 de coordenadas planas N = 857445.42 m, E = 1102266.95 m.

Del punto número 81 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor José Antonio Guainas, en una distancia acumulada de 140.73 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 82 de coordenadas planas N = 857425.62 m, E = 1102329.19 m, hasta encontrar el punto número 83 de coordenadas planas N = 857424.40 m, E = 1102404.60 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor José Antonio Guainas y el predio del señor Fabio Noscue.

**ESTE:** Del punto número 83 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Fabio Noscue, en una distancia de 75.70 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 84 de coordenadas planas N = 857366.67 m, E = 1102355.63 m.

Del punto número 84 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Fabio Noscue, en una distancia acumulada de 177.49 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 85 de coordenadas planas N = 857305.40 m, E = 1102355.82 m, hasta encontrar el punto número 86 de coordenadas planas N = 857190.11 m, E = 1102370.45 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Fabio Noscue y la margen derecha, aguas debajo de la Quebrada El Maco.

**SUR:** Del punto número 86 se sigue en dirección suroeste, colindando con la margen derecha, aguas debajo de la Quebrada El Maco, en una distancia acumulada de 197.09 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 87 de coordenadas planas N = 857155.14 m, E = 1102301.98 m, hasta encontrar el punto número 88 de coordenadas planas N = 857150.03 m, E = 1102185.32 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas debajo de la Quebrada El Maco y el predio de la señora Damiana Machín.

**OESTE:** Del punto número 88 se sigue en dirección noreste, colindando con predio de la señora Damiana Machín, en una distancia de 247.43 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 89 de coordenadas planas N = 857397.00 m, E = 1102200.39 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Damiana Machín y el predio de la señora María Quaimas.

Del punto número 89 se sigue en dirección noreste, colindando con predio de la señora María Quaimas, en una distancia de 41.44 metros en línea recta, hasta llegar al punto número 80 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**2. ENGLOBAR** los predios de la presente ampliación de la siguiente manera:

**Globo 6**

Predio	Naturaleza jurídica	Municipio	Departamento	Número catastral	Área	FMI
--------	---------------------	-----------	--------------	------------------	------	-----

ACUERDO No. **354** del **05 ABR 2024** 2024 Hoja N°39

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca"

Globo 6 RI Kwe'sx Yu'Kiwe	Resguardo indígena Acuerdo 96 del 5/8/19	Florida	Valle del Cauca	N/R	3ha+4.500 m <sup>2</sup>	378- 93934
Las Vegas	Baldío de posesión ancestral	Florida	Valle del Cauca	N/R	2ha+ 6.938 m <sup>2</sup>	378- 26634
<b>TOTAL</b>					<b>6 ha + 1.438 m<sup>2</sup></b>	

**Globo 7**

Predio	Naturaleza jurídica	Municipio	Departamento	Número catastral	Área	FMI
El Guamal 2	Baldío de posesión ancestral	Florida	Valle del Cauca	N/R	12 ha + 2.043 m <sup>2</sup>	378-96396
El Diamante	Baldío de posesión ancestral	Florida	Valle del Cauca	N/R	1 ha + 6.196 m <sup>2</sup>	378-97337
El Guamal	Baldío de posesión ancestral	Florida	Valle del Cauca	N/R	5 ha +8 .683 m <sup>2</sup>	378-96395
Globo 7 RI Kwe'sx Yu'Kiwe	Resguardo indígena Acuerdo 96 del 5/8/19	Florida	Valle del Cauca	N/R	3 ha + 0800 m <sup>2</sup>	378-28865
<b>TOTAL</b>					<b>22 ha + 7.722 m<sup>2</sup></b>	

**Globo 10**

Predio	Naturaleza jurídica	Municipi o	Departament o	Número catastral	Área	FMI
La Ilusión	Baldío de posesión ancestral	Florida	Valle del Cauca	N/R	20 ha + 7.464 m <sup>2</sup>	378-28869
La Gricelia	Baldío de posesión ancestral	Florida	Valle del Cauca	N/R	20 ha + 0098 m <sup>2</sup>	378-28869
<b>TOTAL</b>					<b>40 ha + 7.562 m<sup>2</sup></b>	

Los predios resultantes de los englobes deberán figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena Kwe'sx Yu'Kiwe. Así mismo, deberá transcribirse en su totalidad la cabida y linderos en los folios de matrícula que se **APERTURAN**, de conformidad con la siguiente redacción técnica de linderos. Posteriormente, se deberá proceder al **CIERRE** de los folios de matrícula inmobiliaria que identifican los predios objeto del englobe, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 1579 de 2012.

**REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS**

**GLOBO 6 CONFORMADO POR EL GLOBO 6 CONSTITUCIÓN FMI 378-93934 Y PREDIO LAS VEGAS FMI 378-26634**

**ÁREA TOTAL: 6 ha + 1438 m<sup>2</sup>**

**LINDEROS TÉCNICOS**

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca"*

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 1 de coordenadas planas N= 857049.26 m, E = 1103547.80 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Arcelia Machín y la Vía La Rivera – Granates.

**COLINDA ASÍ:**

**NORTE:** Del punto número 1 se sigue en dirección sureste, colindando con la Vía La Rivera - Granates, en una distancia acumulada de 205.74 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 2 de coordenadas planas N= 857048.34 m, E= 1103574.65 m, punto número 3 de coordenadas planas N= 857039.99 m, E= 1103591.08 m, punto número 4 de coordenadas planas N= 857007.28 m, E= 1103634.27 m, punto número 5 de coordenadas planas N = 857000.31 m, E = 1103644.34 m, punto número 6 de coordenadas planas N = 856992.93 m, E = 1103668.72 m y punto número 7 de coordenadas planas N = 856991.85 m, E = 1103705.26 m, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N = 856989.13 m, E = 1103737.14 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía La Rivera – Granates y el predio del señor Lisimaco Dagua.

**ESTE:** Del punto número 8 se sigue en dirección sur, colindando con el predio del señor Lisimaco Dagua, en una distancia de 92.78 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N = 856896.35 m, E = 1103737.16 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Lisimaco Dagua y el predio del señor Alirio Ramos.

Del punto número 9 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Alirio Ramos, en una distancia acumulada de 146.40 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 10 de coordenadas planas N = 856846.58 m, E = 1103708.62 m, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N = 856758.98 m, E = 1103692.75 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Alirio Ramos y el predio del señor Rubén Noscue.

**SUR:** Del punto número 11 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Rubén Noscue, en una distancia acumulada de 216.12 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 12 de coordenadas planas N = 856754.24 m, E = 1103662.34 m, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N = 856675.93 m, E = 1103494.35 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Ruben Noscue y el predio de la señora Arcelia Machín.

**OESTE:** Del punto número 13 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio de la señora Arcelia Machín, en una distancia de 130.73 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N = 856796.52 m, E = 1103443.87 m.

Del punto número 14 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de la señora Arcelia Machín, en una distancia acumulada de 161.31 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 15 de coordenadas planas N = 856819.81 m, E = 1103450.69 m, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N = 856901.15 m, E = 1103560.98 m.

Del punto número 16 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio de la señora Arcelia Machín, en una distancia de 148.69 metros en línea recta, hasta llegar al punto número 1 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**GLOBO 7 CONFORMADO POR LOS PREDIOS EL DIAMANTE FMI 378-97337, EL GUAMAL FMI 378-96395, EL GUAMAL 2 FMI 378-96396 Y GLOBO 7 RESGUARDO INDÍGENA KWE'SX YU'KIWE FMI 378-28865**

**ÁREA TOTAL: 22 ha + 7722 m<sup>2</sup>**

**LINDEROS TÉCNICOS**

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 18 de coordenadas planas N = 856761.69 m, E = 1102947.58 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Horacio Noscue y la margen izquierda, aguas abajo del Río Fraile.

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca"*

**COLINDA ASÍ:**

**NORTE:** Del punto número 18 se sigue en dirección sureste, colindando con la margen izquierda, aguas abajo del Río Fraile, en una distancia de 157.68 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N = 856715.63 m, E = 1103096.63 m.

Del punto número 19 se sigue en dirección noreste, colindando con la margen izquierda, aguas abajo Río Fraile, en una distancia de 84.01 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N = 856774.99 m, E = 1103153.33 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen izquierda, aguas abajo del Río Fraile y la margen derecha, aguas arriba de la Quebrada El Palmar.

Del punto número 20 se sigue en dirección sureste, colindando con, la margen derecha aguas arriba Quebrada El Palmar, en una distancia de 42.24 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas N = 856765.52 m, E = 1103194.50 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas arriba de la Quebrada El Palmar y la Vía La Rivera – Granates.

Del punto número 21 se sigue en dirección sureste, colindando con la Vía La Rivera – Granates, en una distancia de 3.37 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas N = 856763.61 m, E = 1103197.27 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía la Rivera – Granates y la margen derecha, aguas arriba de la Quebrada El Palmar.

**ESTE:** Del punto número 22 se sigue en dirección sureste, colindando con la margen derecha, aguas arriba de la Quebrada El Palmar, en una distancia acumulada de 372.14 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 23 de coordenadas planas N = 856613.06 m, E = 1103319.91 m, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N = 856463.56 m, E = 1103405.20 m.

Del punto número 24 se sigue en dirección suroeste, colindando con la margen derecha aguas arriba de la Quebrada El Palmar, en una distancia de 222.59 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N = 856252.63 m, E = 1103347.75 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas arriba de la Quebrada El Palmar y el predio de la señora Evelia Labio.

**SUR:** Del punto número 25 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio de la señora Evelia Labio, en una distancia acumulada de 150.11 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 26 de coordenadas planas N = 856326.87 m, E = 1103334.02 m, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N = 856398.15 m, E = 1103311.98 m.

Del punto número 27 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio de la señora Evelia Labio, en una distancia acumulada de 355.62 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 28 de coordenadas planas N = 856385.66 m, E = 1103165.70 m, punto número 29 de coordenadas planas N = 856366.27 m, E = 1103118.13 m, punto número 30 de coordenadas planas N = 856346.91 m, E = 1102980.61 m, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas N = 856345.22 m, E = 1102962.13 m.

Del punto número 31 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio de la señora Evelia Labio, en una distancia acumulada de 393.60 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 32 de coordenadas planas N = 856238.25 m, E = 1103118.67 m, punto número 33 de coordenadas planas N = 856225.12 m, E = 1103137.87 m, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N = 856044.92 m, E = 1103151.90 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Evelia Labio y el predio del señor Elibardo Labio.

Del punto número 34 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Elibardo Labio, en una distancia acumulada de 175.86 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 35 de coordenadas planas N = 856061.41 m, E = 1103015.08 m, hasta encontrar el punto número 36 de coordenadas planas N = 856074.47 m, E = 1102979.34 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Elibardo Labio y la margen derecha, aguas debajo de la Quebrada El Carrizal.

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca"*

Del punto número 36 se sigue en dirección noroeste, colindando con la margen derecha, aguas debajo de la Quebrada El Carrizal, en una distancia acumulada de 410.63 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 37 de coordenadas planas N = 856130.74 m , E = 1102892.60 m, punto número 39 de coordenadas planas N = 856147.72 m , E = 1102819.44 m, punto número 40 de coordenadas planas N = 856200.76 m , E = 1102786.32 m, punto número 41 de coordenadas planas N = 856241.78 m , E = 1102718.76 m, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas N = 856327.52 m , E = 1102700.72 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas debajo de la Quebrada El Carrizal y el predio de la señora Enelia Burbu.

**OESTE:** Del punto número 42 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de la señora Enelia Burbu, en una distancia de 140.81 metros en línea recta, hasta encontrar punto número 43 de coordenadas planas N = 856353.13 m, E = 1102839.19 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Enelia Burbu y el predio de la señora Elvira Burbu.

Del punto número 43 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de la señora Elvira Burbu, en una distancia de 101.05 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas N = 856370.65 m, E = 1102938.70 m.

Del punto número 44 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio de la señora Elvira Burbu, en una distancia de 5.45 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N = 856376.08 m, E = 1102938.32 m.

Del punto número 45 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de la señora Elvira Burbu, en una distancia de 117.81 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N = 856492.99 m, E = 1102952.89 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Elvira Burbu y el predio del señor Joaquín Dagua.

Del punto número 46 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Joaquín Dagua, en una distancia de 186.03 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas N = 856427.82 m, E = 1103106.82 m.

Del punto número 47 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Joaquín Dagua, en una distancia de 311.87 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N = 856687.17 m, E = 1102933.62 m.

Del punto número 48 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Joaquín Dagua, en una distancia de 33.12 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 49 de coordenadas planas N = 856719.90 m, E = 1102938.69 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Joaquín Dagua y la Vía La Rivera – Granates.

Del punto número 49 se sigue en dirección noreste, colindando con la Vía La Rivera – Granates, en una distancia de 4.33 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 50 de coordenadas planas N = 856724.19 m, E = 1102939.30 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía La Rivera – Granates y el predio del señor Horacio Noscue.

Del punto número 50 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Horacio Noscue, en una distancia de 38.40 metros en línea recta, hasta llegar al punto número 18 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**GLOBO 10 CONFORMADO POR LOS PREDIOS LA ILUSIÓN FMI 378-28869 Y LA GRICELIA FMI 378-28941**  
**ÁREA TOTAL: 40 ha + 7562 m<sup>2</sup>**

#### **LINDEROS TÉCNICOS**

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 111 de coordenadas planas N = 858128.44 m, E = 1106198.21 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Moisés Dagua y el predio del señor Primitivo Machín Quintumbo.

*"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca"*

**COLINDA ASÍ:**

**NORTE:** Del punto número 111 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Primitivo Machín Quintumbo, en una distancia acumulada de 615.98 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 112 de coordenadas planas N = 858364.98 m, E = 1106523.23 m, hasta encontrar el punto número 113 de coordenadas planas N = 858422.53 m, E = 1106719.75 m.

Del punto número 113 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Primitivo Machín Quintumbo, en una distancia acumulada de 128.05 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 114 de coordenadas planas N = 858361.01 m, E = 1106821.61 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Primitivo Machín Quintumbo y el predio del señor Guillermo Noscue.

**ESTE:** Del punto número 114 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Guillermo Noscue, en una distancia de 87.16 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 115 de coordenadas planas N = 858274.10 m, E = 1106828.23 m.

Del punto número 115 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Guillermo Noscue, en una distancia acumulada de 386.49 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 116 de coordenadas planas N = 858148.45 m, E = 1106804.56 m, punto número 117 de coordenadas planas N = 858058.39 m, E = 1106793.71 m, punto número 118 de coordenadas planas N = 858011.35 m, E = 1106757.91 m, punto número 119 de coordenadas planas N = 857941.54 m, E = 1106741.00 m, hasta encontrar el punto número 120 de coordenadas planas N = 857918.37 m, E = 1106712.17 m.

Del punto número 120 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Guillermo Noscue, en una distancia de 141.28 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 121 de coordenadas planas N = 857789.26 m, E = 1106769.53 m.

Del punto número 121 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Guillermo Noscue, en una distancia de 157.27 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 122 de coordenadas planas N = 857632.65 m, E = 1106755.08 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Guillermo Noscue y el predio de la señora Emilia Ramos.

**SUR:** Del punto número 122 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio de la señora Emilia Ramos, en una distancia de 434.02 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 123 de coordenadas planas N = 857676.73 m, E = 1106323.30 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Emilia Ramos y el predio del señor Moisés Dagua.

Del punto número 123 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Moisés Dagua, en una distancia acumulada de 295.95 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 124 de coordenadas planas N = 857750.37 m, E = 1106196.66 m, hasta encontrar el punto número 125 de coordenadas planas N = 857812.33 m, E = 1106060.64 m.

**OSTE:** Del punto número 125 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Moisés Dagua, en una distancia de 58.52 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 126 de coordenadas planas N = 857864.97 m, E = 1106081.55 m.

Del punto número 126 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Moisés Dagua, en una distancia de 46.15 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 127 de coordenadas planas N = 857897.14 m, E = 1106052.82 m.

Del punto número 127 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Moisés Dagua, en una distancia acumulada de 280.24 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 128 de coordenadas planas N = 857991.08 m, E = 1106087.42 m, hasta llegar al punto número 111 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**PARÁGRAFO:** Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al Gestor

"Por el cual se amplía por primera vez el resguardo indígena de Kwe'Sx Yu'Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, localizados en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca" catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Título de dominio.** El presente acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, departamento del Valle del Cauca, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7. del DUR 1071 de 2015.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente Acuerdo remítase copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía municipal de Florida, departamento del Valle de Cauca, para que en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actúen de conformidad con sus competencias.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los **05 ABR 2024**

**LILIA MARÍA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN**  
**PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**LIZETH LORENA FLÓREZ CANARIA**  
**SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT**

Proyectó: Sergio León / Abogado SDAE-ANT  
Jorge Enrique Rincón Viancha/ Ing. Agrónomo SDAE-ANT  
Daniela Moreno / Social SDAE-ANT  
Diego Alejandro Gil / Ingeniero topográfico – DAE

Revisó: Karen Rodríguez Cortés / Líder equipo de ampliación SubDAE  
Leonardo Beltrán Ramírez / Asesor asuntos indígenas SubDAE - ANT  
Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder equipo Agroambiental SubDAE – ANT  
Juan Alberto Cortés Gómez / Líder equipo Social SubDAE - ANT  
Edward Andrés Sandoval Acuña / Asesor SubDAE – ANT  
Astolfo Aramburo Vivas / Director de Asuntos Étnicos y Subdirector (E) ANT

Vo Bo Juan Camilo Morales Salazar / Jefe Oficina Asesora Jurídica - MADR  
José Luis Quiroga Pacheco / Director de Ordenamiento - MADR  
Ledys Lora Rodelo / Asesora Viceministerio - MADR